

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid..... Un mes..... 5 pes.  
 Provincias..... Un trimestre..... 15 »  
 Posesiones de Africa. Un trimestre..... 30 »  
 Extranjero..... Un trimestre..... 50 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERSIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... el 10 por 100  
 Idem de 250 idem..... el 20 por 100  
 Idem de 500 idem..... el 30 por 100  
 Idem de 1.000 idem..... el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a los honores de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden otorgando recompensas al personal de la Brigada Obrera y Topográfica que se relaciona por el levantamiento del plano del campo atrincherado de Jaca.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden otorgando al Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real la declaración de Corporación oficial.  
 Otra resolutoria de un expediente relativo a la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Lora de Estepa.  
 Otra ídem de id. relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se adquiera por el Director de la Granja-Instituto de Agricultura de la Coruña el ganado que se expresa.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.  
 GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto

por el Notario D. Victoriano Rosado Munilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito a inscribir una escritura de liquidación y partición de bienes.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.  
 HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Subsecretaría.—Estados demostrativos del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Junio de 1906 y los seis primeros meses de dicho año.

GOBERNACIÓN.—Instituto de Reformas sociales.—Suscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya (continuación).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero y cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Concediendo autorización a la Compañía anónima del Tranvía de Barcelona para conducir aguas tomadas del mar en el puerto de Barcelona a la fábrica de electricidad de dicha Compañía.

Administración provincial:

Dirección de las Minas de Almadén.—Subasta para contratar el servicio de corta de árboles de encina de la dehesa de Castilseras.

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para el suministro de jarceas de cáñamo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Concurso libre de placas rotuladoras con destino a las vías públicas.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Citando a los dueños de la casa sita en la calle de Enrique de las Marinas, números 28 antiguo y 23 moderno, para que verifiquen las obras que reclama el estado ruinoso de dicha finca.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España (sucursal de Barcelona).—Banco de Burgos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, cantoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de los trabajos llevados a cabo para el levantamiento del plano del campo atrincherado de Jaca y reconocimiento de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego por la Comisión creada con dicho objeto;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 9 del actual, ha tenido á bien

conceder á los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército comprendidos en la siguiente relación núm. 1, que principia con el Coronel D. Francisco Gómez Jordana y termina con el Teniente Coronel D. Juan García Benítez, las recompensas que se les señala.

Al propio tiempo S. M., también de acuerdo con el citado informe, ha tenido á bien conceder al personal de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor comprendido en la siguiente relación núm. 2, que principia con el Maestro de taller de primera Angel Prado García y termina con el de igual empleo Francisco Orche Hurtado, las recompensas que se citan.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al General de División D. Luis Moncada y Soler se le signifique la satisfacción con que ha visto sus meritorios servicios en la Comisión del citado plano durante la época en que, siendo Coronel, formó parte de la misma.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1906.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Relación núm. 1 que se cita.

EMPLEOS	NOMBRES	RECOMPENSAS
Coronel.....	D. Francisco Gómez Jordana.....	Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso á General ó retiro.
Comandante.....	Victor Martín García.....	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que asciendan al inmediato.
Idem.....	Alfredo Gutiérrez Chaume.....	
Idem.....	Francisco Rute Marta García.....	
Idem.....	Alberto Campos y Guereta.....	
Idem.....	Tomás Rodríguez Mata.....	
Idem.....	Rafael Páramo Bureau.....	Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.
Idem.....	Antonio Cepa García.....	
Idem.....	Luis Méndez Queipo de Llano.....	
Teniente Coronel.....	Pedro Bazán Esteban.....	Mención honorífica.
Idem.....	Juan García Benítez.....	

Relación núm. 2.

Maestro taller de 1. <sup>a</sup> .....	Angel Prado García.....	Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con 7'50 pesetas al mes durante el tiempo de servicio activo.
Idem.....	Ruperto Zofio López.....	
Idem.....	Justo Visus Ara.....	
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	Raimundo Cicero Arteché.....	Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con 2'50 pesetas al mes durante el tiempo de servicio activo.
Idem de 1. <sup>a</sup> .....	Manuel Molina González.....	
Idem.....	Francisco Orche Hurtado.....	

Madrid 17 de Julio de 1906.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Marzo último se remitió á esta Inspección general el plano del campo atrincherado de Jaca y de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego, para que informase acerca de la recompensa á que se hayan hecho acreedores los que han tomado parte en este trabajo.

Consta el expediente: del plano dibujado en doce hojas, que ocupan una extensión de 48 metros cuadrados; su escala es  $\frac{1}{5.000}$ ; de 96 planos de pueblos en escala  $\frac{1}{1.000}$  y  $\frac{1}{2.000}$ ;

de 27 carpetas conteniendo los cálculos de las coordenadas de las estaciones, croquis, cuadernos de campo y cálculos de la triangulación; de tres Memorias: una, que trata del procedimiento empleado en el levantamiento, y las otras dos, histórico militares, con la descripción é importancia del territorio de que se trata; de dos informes del Depósito de la Guerra, uno referente á la parte técnica del trabajo, y otro á todo el conjunto, con apreciaciones respecto á su importancia, calidad y méritos de los que lo han ejecutado; de dos comunicaciones del Jefe de la Comisión; de una relación de todos los Jefes y Oficiales que han trabajado en este plano desde que se creó aquella hasta su terminación, y de sus correspondientes hojas de servicios.

La propuesta de recompensas la formula el Estado Mayor Central, y la funda en la bondad técnica del trabajo, en su importancia y utilidad desde el punto de vista militar y en los trabajos extraordinarios y penalidades sufridas por los que han tomado parte en él, calificando en el primer concepto el trabajo de sobresaliente.

Del examen del expediente resulta que la Comisión de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército encargada del levantamiento de que se trata fué creada por Real orden de 30 de Abril de 1894 (D. O. núm. 95), empezando sus trabajos en Julio del mismo año, y concluyéndolos en Octubre de 1901, abarcando una extensión de 1.191 kilómetros cuadrados, limitada al N. por la frontera francesa; al E. por la zona de flanco de la carretera que conduce á Panticosa, y del camino que por el puerto de Marcadau se interna en Francia; al S. por la vertiente meridional del Oroel, y al O. por la zona de flanco de la carretera á Francia por Canfranc, comprendiendo además por esta parte la canal de Berdún hasta más allá del pueblo del mismo nombre, para completar así todo el campo atrincherado y sus inmediaciones.

En el informe del Depósito de la Guerra referente al examen de los cálculos y procedimiento adoptado para el levantamiento de que se trata dice que la base de partida, de una longitud media de 1445<sup>m</sup>,617, fué medida cinco veces con tan exquisito cuidado que la mayor diferencia obtenida en ellas fué de 0<sup>m</sup>,169, y que su elección fué muy acertada por su escasa pendiente, pues la diferencia de nivel entre sus extremos fué sólo de 13<sup>m</sup>,193, siendo de 0<sup>m</sup>,067 la diferencia entre la hallada para dicha base y la obtenida al reducirla al horizonte, operación que se llevó á cabo sumando los resultados obtenidos de reducir los siete trozos de pendiente uniforme en que se considero dividida; con igual precisión y exactitud se midieron otras tres bases de comprobación. Por carecer de regiones de madera, como se hace observar en la Memoria del Jefe de la Comisión encargada del levantamiento, se midió la base con la cinta metálica.

Y refiriéndose á la medición de esta base, un autor de tan reconocida autoridad en la materia como D. Hilarion Ruiz Amado, Inspector general (jubilado) del Cuerpo de Ingenieros de Montes, dice en el núm. 94 del cuaderno 5.<sup>o</sup> de su no-

table obra *Treatado de Topografía moderna*, al tratar de los aparatos de medición y manera de utilizarlos: «que la cinta de acero ó de alambre usada con muchas precauciones en terreno llano y limpio de estorbos podía servir para medir bases topográficas, como lo dispone el Instituto Geográfico y Estadístico; y añade que la más exacta y nunca bastante comparada Comisión del Cuerpo de Estado Mayor que realizó la excelente triangulación de Jaca y los altos valles de los ríos Aragón y Gállego, por no disponer de otros aparatos, utilizó también la cinta de acero en la medición de sus bases, y consiguió tan excelentes resultados con las precauciones tomadas que nada cree mejor que indicar éstos y aquéllos para que sirvan de norma en casos tales». Y después de indicarlos, llama la atención de que en la medición de la base del plano citado se obtuvo la aproximación probable de  $\frac{1}{100.000}$ , cuyo sorprendente resultado ni es indispensable en las triangulaciones topográficas, ni fácilmente conseguible con la cinta de acero sino á costa de gran inteligencia y exquisitas precauciones de los que las realicen. Y á continuación pone como modelos los estados utilizados por la Comisión con los datos obtenidos por ella en esta medición. La orientación del plano se consiguió con la determinación de la meridiana verdadera, por el método de las alturas correspondientes de sol, adoptándose el promedio de las tres observaciones verificadas, cuya mayor discrepancia fué de 40, lo que indica la precisión de las observaciones obtenidas, según informa el Depósito de la Guerra.

Manifiesta el mismo Centro respecto á la triangulación, que es muy extensa, pues la componen la red trigonométrica del plano central, formada por 17 polígonos y tres cadenas de triángulos, con un total de 108 de estos. Y en la imposibilidad de revisar todos los cálculos, por el mucho tiempo que en ello se emplearía, se eligieron al azar dos polígonos, haciéndose las operaciones todas que exige el cálculo respecto al uno y comprobando el cierre del otro, obteniéndose los mismos resultados que los presentados; y añade que considerara suficiente el examen hecho para juzgar de la bondad del trabajo, teniendo en cuenta que algunos de los cálculos ahora presentados han sido objeto de revisiones anteriores por haberse utilizado como modelos ó formularios en la obra «Apuntes de Topografía numérica», cuyo autor, el Comandante de Estado Mayor D. Alberto Campos, formó parte de la Comisión de este levantamiento, y por cuyo trabajo obtuvo una recompensa. Se confrontaron también, sin haber encontrado en ellos ningún error, los cálculos realizados para la resolución del cuadrilátero H. G. X. C., respecto del cual dice el informe del Depósito de la Guerra «que, según se indica en la Memoria del procedimiento empleado en este levantamiento, hubo necesidad de calcularlo para obtener los ángulos en H. y en Z, habiéndose considerado necesario este último vértice para formar parte de la red trigonométrica, sin que por la forma especial de la divisoria que había que salvar se encontrase ningún punto que reuniese las condiciones apetecidas y sin que los citados puntos H. y C. fueran visibles entre sí. Las operaciones, en las que luego se han hecho figurar los resultados de este cálculo, han demostrado, según se expresa en la Memoria, que los ángulos medidos lo fueron con gran esmero y cuidado, por haber resultado aquellos con sorprendente exactitud.» El mismo resultado se obtuvo en el examen de los cálculos necesarios para obtener las coordenadas rectangulares de varios vértices. El Sr. Ruiz Amado, en diferentes partes de su obra ya mencionada, cita y pone como ejemplos el modo como la Comisión del plano de Jaca ha resuelto los diversos problemas que en la aplicación de los nuevos procedimientos topográficos se le han presentado, y en el capítulo que trata de la «Resolución de los triángulos integrantes de la red».

Comprobación de cada uno de los polígonos resultantes y de los componentes de precisiones importantes de aquella y error de cierre y su Estado Mayor en el plano de Jaca y de los valles superiores de los ríos Aragón y Gállego fué la primera que ha hecho aplicación en gran escala del procedimiento de poligonación con comprobaciones sucesivas como él lo explica en su obra: que en vista del sistema de poligonación con interpolaciones sucesivas del ilustre Villani, que Salmoiraghi explica en su excelente libro «Les tachimètres-cleps», se le ocurrió el procedimiento mencionado dado á conocer en la revista «Topografía moderna y el Catastro», cuadernos de Marzo y Abril de 1894, recibiendo muchas felicitaciones por haber simplificado y completado el procedimiento para seguramente ninguno lo aceptó y estudió con el entusiasmo que el entonces Teniente Coronel de Estado Mayor D. Francisco Gómez Jordana, que estaba en la Comisión topográfica de Gasta, quien, al pasar después al Alto Pirineo, donde se luchaban con dificultades insuperables en aquel abrupto terreno, explicó el procedimiento al Jefe de la Comisión, ilustre topógrafo (hoy General), entonces Coronel de Estado Mayor D. Luis Moncada, que lo aceptó con entusiasmo y se hizo la aplicación con tan felices resultados, que cuantos en tales trabajos intervinieron y de ellos tuvieron noticia se declararon entusiastas defensores del procedimiento.

Añade el Sr. Ruiz Amado «que es de justicia hacer constar que la gloria del descubrimiento del procedimiento de que se trata pertenece á Villani, á Salmoiraghi, que lo hizo conocer, y al entusiasta cuanto inteligente Topógrafo Coronel Don Francisco Gómez Jordana, que hizo una amplia y felicísima aplicación en el terreno más escabroso del alto Pirineo, en que no hubiera sido aplicable el de Villani, ni tampoco hubiera dado resultado el de Porro. Advierte, además, que por las condiciones especialísimas del escabroso terreno y del objeto final del plano, tuvo la Comisión que dirigía el Coronel Jordana que hacer algunas modificaciones en su procedimiento, llegando, sin embargo, á un error de cierre de  $\frac{1}{4.851}$  (muy inferior á los límites de las tolerancias más exigentes) en cuantas poligonales se aplicó.» Copia á continuación, y con objeto que sirva de modelo á estos trabajos, un estado de los hechos por la Comisión para que se utilicen los mismos elementos y se dispongan en la misma forma y orden.

Y finalmente, si después de estos juicios, observaciones y apreciaciones se pasa la vista por el plano, y se fija la atención en su gran escala  $\frac{1}{5.000}$ , en la naturaleza y gran extensión de terreno que abarca (1.191 kilómetros cuadrados) y en el número de detalles que contiene, no puede menos de reconocerse la bondad é importancia del trabajo y cuán meritosa sea sólo la labor de los que en él han tomado parte. Circunstancias aquellas que, como oportunamente hace presente en su informe el actual Jefe del Depósito de la Guerra, hizo patente, aunque de un modo incidental, la disuelta Junta consultiva de Guerra, considerándolas meritorias para el Jefe de aquel Centro, bajo cuya dirección se llevó á cabo.

La gran importancia y utilidad del trabajo es evidente por servir de poderoso auxiliar, como informa el Jefe del Depósito de la Guerra, para el estudio de la defensa de la frontera francesa en aquella zona, y que se complementa con la Memoria escrita en Febrero de 1899 por el Jefe de la Comi-

sión, Coronel Jordana, y con la que dos años después presentó el Comandante Martín, inspirada en las mismas ideas que la anterior, pero ampliada con datos estadísticos é históricos y valiosas consideraciones militares y más detallada descripción del terreno, por haberse hecho cuando ya se había levantado todo el plano, y cuyas apreciaciones hizo suyas aquel Jefe.

En estas Memorias, cuyo conocimiento sería de gran utilidad para cuantos tuviesen que mandar tropas en esta zona, demuestran sus autores un perfecto conocimiento del terreno y una vasta ilustración militar; estudian los casos de guerra probables, y tanto al tratar de nuestro papel en la defensiva y en la ofensiva como al ocuparse de la manera de sofocar una sublevación carlista, aconsejan el partido que podía y debía sacarse de los cursos de agua, cadenas de montañas, recursos del país y vías de comunicación, que se describen con gran minuciosidad, apoyándose para sus afirmaciones, no sólo en su estado actual, sino también en las condiciones militares de Jaca que han determinado la construcción del campo atrincherado, y en los datos históricos de los sucesos que en diferentes épocas se han desarrollado en este terreno, y hacen un estudio detenido de todo el Pirineo central, lo que les permite apreciar las condiciones militares del teatro de operaciones de que se trata, con relación á los que se encuentran á su derecha é izquierda, resultando de este modo un trabajo completo y de utilidad innegable. Por lo que antecede se comprueba la importancia y la utilidad del trabajo y el mérito científico del mismo, y, por consiguiente, que se encuentra comprendido dentro del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Si además de esto se tiene en cuenta la época en que cada uno de los que han formado parte de esta Comisión han permanecido en ella y las condiciones en que han tenido que efectuar el trabajo, se podrá apreciar mejor la participación que cada cual ha tenido en él.

Respecto á lo primero, hace presente en su informe el Jefe de aquella, que si bien en todo tiempo se trabajó con asiduidad, celo é inteligencia, hay que observar que en el primer período de 1894 á 1898, aunque penoso el trabajo, se pudo siempre permanecer en poblado y verificar las marchas á caballo, mientras que en los tres años siguientes de 1898 á 1901, que se trabajó en la parte más áspera de las montañas, sin poblados ni caseríos, y sin más vías de comunicación que algunas sendas de pastores, que muchas veces se confundían con los cursos de agua, y se obstruían otras con grandes peñascos, que constituían serias dificultades para la marcha, hubo que hacer las excursiones, siempre muy penosas, á pie. Y á propósito de esto dice el informe del Estado Mayor Central que en los tres últimos años de estos trabajos tuvo el personal que acampar en lo más abrupto de los Pirineos, en condiciones tan difíciles, que en varias ocasiones hubo de transportarse á hombros el material de campamento, refugiarse y vivir en chozas improvisadas, soportando, como es consiguiente, todo género de privaciones y fatigas, así como las inclemencias del tiempo, en un país de los de clima más duro de la Península, exponiéndose seriamente en pasos difíciles de aquella agreste comarca; y á pesar de ello y dando pruebas de un celo digno de todo encomio, esta Comisión consiguió dar cima á su misión en las ventajosas condiciones que se han apuntado, gracias á la voluntad inquebrantable de su Jefe el hoy Coronel D. Francisco Gómez Jordana, admirablemente secundado por el personal á sus órdenes.

El Jefe del Estado Mayor Central hace la propuesta para recompensa á favor de todos los que han tomado parte en este trabajo, citando en primer lugar al Coronel Gómez Jordana, y aceptando la que éste, como Jefe de la Comisión, había formulado á favor de los Comandantes Martín, Gutiérrez Chaume, Rute y Campos, clasificados por este orden y haciendo especial señalamiento de los tres primeros, por haber prestado sus servicios en el último y más penoso período del levantamiento; también comprende la propuesta á varios individuos de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor.

El Coronel D. Francisco Gómez Jordana formó parte de esta Comisión desde su creación hasta su conclusión, es decir, más de siete años, siendo destinado á ella como segundo Jefe y quedándose de primero cuando en Noviembre de 1895 cesó el Coronel Moncada, que lo fué hasta entonces, habiendo sido él quien hizo la entrega del plano con las tan interesantes y útiles Memorias antes citadas.

El fué quien hizo el proyecto de triangulación y las observaciones de la mitad de los vértices del plano central y el de la del valle del Gállego; hizo cerca de 1.000 kilómetros de itinerarios, levantó los planos de 46 pueblos, hizo trabajos de instrucción, con los alumnos de la Escuela Superior de Guerra que fueron á practicar á sus órdenes, alternó con sus subalternos en los trabajos penosos y difíciles del último período, sin descuidar en lo más mínimo su gestión directiva é inspectora, en la que demostró su competencia y especiales condiciones de carácter y singular laboriosidad, transmitiendo al personal á sus órdenes sus mismos entusiasmos para dar cima á una empresa no exenta de grandes dificultades, como hace presente en su informe el Depósito de la Guerra.

Por su hoja de servicios se ve que tiene treinta y siete años de servicios, que está muy bien conceptuado, que posee una Cruz del mérito militar de primera clase con distintivo blanco y pasador del Profesorado y una de segunda clase é igual distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Comandante hasta su ascenso á General, por sus servicios en el mapa de Marruecos, otras más recompensas por servicios de campaña y varias cruces extranjeras.

El Comandante D. Víctor Martín García prestó servicios en este plano desde Abril de 1898 á Diciembre de 1901, es decir, tres años y ocho meses; levantó el valle del Ijez, parte del Onín, el del Escarrá y Lana Mayor, el del Caldara, el del Arriol y parte del Lubierre, interviniendo muy directamente en los trabajos de revisión; hizo una Memoria histórico-militar de toda la zona del levantamiento, muy útil é interesante, y de que ya nos hemos ocupado; además fué el encargado

de la reducción á escala de  $\frac{1}{20.000}$  del plano presentado; levantó los planos de 10 poblados é hizo 340 kilómetros de itinerarios.

Por su hoja de servicios se ve que tiene veintitrés años de efectivos servicios, está bien conceptuado y tiene varias recompensas por mérito de guerra.

El Comandante D. Alfredo Gutiérrez Chaume en dos ocasiones formó parte de esta Comisión, primera, de Marzo de 1895 á Abril de 1896, y segunda, desde Agosto de 1898 á Noviembre de 1901, en total cuatro años y cuatro meses, estando encargado en el primer período del levantamiento de detalle y de efectuar la mitad de las observaciones de la triangulación del valle del Gállego, y en el segundo, como encargado de Sección, efectuó el levantamiento del barranco de Aral, de la cordillera central desde la derecha del Gállego hasta la divisoria con el Ausin, de la cuenca del Pombellar y de parte de la del Aguaslimpias.

Permaneció veinte días viviendo en una choza para levantar la zona de Piedrahita. Introdujo una modificación en la única Troughton, por la que se le dieron las gracias de Real

orden; hizo el levantamiento de seis pueblos y 284 kilómetros de itinerario.

En su hoja de servicios consta que tiene veinticuatro años de servicios con abonos, está bien conceptuado y posee varias recompensas por méritos de guerra.

El Comandante D. Francisco de Rute y Marta García perteneció á esta Comisión desde Noviembre de 1899 á Diciembre de 1901 (dos años y un mes). Formó hasta Junio de 1900 parte de la sección del Comandante Gutiérrez Chaume. Efectuó además el levantamiento de los valles de Astisu, Canal Roya, Izas Circo de Ip y parte del Pondellos. No sólo efectuó los trabajos de gabinete relativos á estos levantamientos, sino que dibujó gran parte de las curvas de nivel, en los que había efectuado el Jefe de la Comisión en 1897 y 1901.

En su hoja de servicios aparece que tiene veinticinco años de efectivos servicios, que está bien conceptuado y que ha sido recompensado por servicios de campaña.

El Comandante D. Alberto Campos y Guereña estuvo en la Comisión desde Junio de 1894 á Octubre de 1897 (tres años y cuatro meses), hizo el proyecto de triangulación del valle de Canfranc y de la canal de Berdun y las observaciones en todos los vértices de las dos cadenas. Además de los trabajos de relleno que efectuó como Jefe de Sección, auxilió al Teniente Coronel D. Pedro Bazán en la triangulación y relleno que éste llevó á cabo, hizo el levantamiento de 11 poblados y 330 kilómetros de itinerario.

Tiene veinticinco años de efectivos servicios, está muy bien conceptuado, posee una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por el levantamiento del monte Hacho, otra de segunda clase é igual distintivo con pasador del Profesorado, y otra de la misma clase y distintivo por su obra «Apuntes de topografía numérica».

Figura también que han formado parte de esta Comisión los Comandantes D. Tomás Rodríguez y Mata, D. Rafael Páramo y Bureau y D. Antonio Cepa García, los dos primeros durante más de dos años, y el tercero uno y diez meses, tomando una parte muy importante en los trabajos de triangulación, de detalle, levantamiento de poblados é itinerarios; en sus hojas de servicio consta que el Comandante D. Tomás Rodríguez Mata cuenta veinticinco años de efectivos servicios, que está bien conceptuado y que posee una Encomienda de Isabel la Católica por sus servicios en la publicación de los mapas de la Guinea española y Sahara occidental.

Que el Comandante D. Antonio Cepa y García tiene veintiséis años de servicios, está muy bien conceptuado y ha sido recompensado por méritos de guerra.

Que el Comandante D. Rafael Páramo Bureau cuenta veintidós años de efectivos servicios, está bien conceptuado y en posesión de una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, por el natalicio de S. M. el Rey (Q. D. G.)

También han trabajado en esta Comisión los Tenientes Coronel D. Pedro Bazán y Esteban y D. Juan García Benítez, y los Comandantes D. Luis Méndez Queipo de Llano y la Figuerra y D. Rafael González y Rodrigo, por un tiempo menor de un año y principalmente en la triangulación y el detalle. Del examen de sus hojas de servicios resulta que el Teniente Coronel D. Pedro Bazán y Esteban tiene treinta y tres años de servicios con abonos, está muy bien conceptuado y tiene varias recompensas por méritos de guerra. El de igual clase D. Juan García Benítez cuenta veinticuatro años de servicios con abonos, está muy bien conceptuado, posee varias Cruces por servicios de campaña y una de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada, por el Profesorado. El Comandante D. Luis Méndez Queipo de Llano tiene veintiséis años de servicios con abonos, está muy bien conceptuado, tiene varias recompensas por mérito de guerra y una Cruz de primera clase y otra de segunda del Mérito militar con distintivo blanco, por trabajos de levantamiento de planos. El Comandante D. Rafael González y Rodrigo cuenta veintitrés años de servicios con abonos, está muy bien conceptuado y ha sido recompensado por servicios de campaña.

La propuesta de recompensa alcanza también á los individuos de tropa de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, de los que dicen tanto el Jefe de la Comisión como el del Depósito de la Guerra en sus informes: que «todos los Maestros que han permanecido en ella hasta última hora son acreedores á recompensas, mencionando especialmente á los Maestros de taller de primera Angel Prado García, Ruperto Zofio López, Justo Visus Ara, y el de segunda Raimundo Cicero Arteché, por los excelentes servicios, infatigable actividad y entusiasmo demostrados en todos los trabajos de campo en que tomaron parte. Los Maestros de primera Manuel Molina González y Francisco Orcha Hurtado contribuyeron muy activamente al dibujo del plano, al que aplicaron toda su energía y asiduidad».

Ninguna nota desfavorable figura en las filiaciones de estos individuos, siendo, además, resguardados para el servicio.

En vista de lo expuesto, la Junta de esta Inspección, por unanimidad, opina que el Coronel de Estado Mayor D. Francisco Gómez Jordana es acreedor á la Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, como comprendido en el art. 23 del vigente Reglamento de recompensas, en relación con el 20 y caso 7.º del 19, y teniendo en cuenta cuanto previene el art. 22 del mismo; que los Comandantes del mismo Cuerpo D. Víctor Martín García, D. Alfredo Gutiérrez Chaume, D. Francisco de Rute y Marta García y D. Alberto Campos y Guereña, deben ser recompensados con la Cruz de segunda clase de igual Orden y distintivo, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á Teniente Coronel, por hallarse comprendidos en el caso 7.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz; que los de igual empleo D. Tomás Rodríguez y Mata, D. Rafael Páramo y Bureau y D. Antonio Cepa García, como comprendidos en el mismo caso de igual artículo que los anteriores, se han hecho acreedores á la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco; que los Tenientes Coronel D. Pedro Bazán y Esteban y D. Juan García Benítez, así como el Comandante D. Luis Méndez Queipo de Llano y la Figuerra, deben ser recompensados con una Mención honorífica, en consonancia con lo que dispone el art. 16 del mencionado Reglamento; que á los Maestros de taller de primera Angel Prado García, Ruperto Zofio López, Justo Visus Ara y al de segunda Raimundo Cicero Arteché, se les debe conceder la Cruz de plata del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con 750 pesetas mensuales mientras permanezcan en el servicio activo, como comprendidos en el art. 6.º del Reglamento de recompensas en paz y en guerra para las clases de tropa; y que á los Maestros de taller de primera Manuel Molina González y Francisco Orcha Hurtado debe también concedérseles, por análoga razón, la Cruz de la misma Orden y distintivo que á los anteriores, pensionada con 250 pesetas mensuales durante igual período de tiempo.

Restale, por último, á la Junta de esta Inspección hacer mención del hoy General de División D. Luis Moncada y Soler, que siendo Coronel de Estado Mayor, en Abril de 1894, fué nombrado Jefe de esta Comisión y encargado de organizarla, permaneciendo en ella año y medio inspeccionando todos los trabajos de la triangulación y los de detalle que du-

rante su mando se llevaron á cabo. El concepto que como topógrafo le merece al Sr. Ruiz Amado ya se ha expuesto antes, y el que le mereciera á sus Jefes no debía ser menos lisonjero al encargarle de un trabajo de la importancia y magnitud como el plano de que se trata; y si además se tiene en cuenta su brillante hoja de servicios con cuarenta y seis años de servicios con abonos, dos Cruces del Mérito militar con distintivo blanco, una de primera y otra de segunda clase, varias recompensas por méritos de guerra y la Cruz de San Hermenegildo en sus tres categorías, no hay duda que también se ha hecho acreedor á recompensa como comprendido en el art. 19, caso 7.º, del Reglamento; pero dada su alta jerarquía actual con relación á aquella época, esta Junta deja á la consideración de V. E. el que, si lo aprecia del mismo modo, le conceda la gracia que considere oportuna.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.  
Madrid 22 de Junio de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=P. A.—El General de brigada, Alsina.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real en solicitud de que se le otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el artículo 85 de la Instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista, que autoriza el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan 85 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figurarán comprendidos para el pago de la matrícula industrial 95 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Visto el art. 85 de la Instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre de 1903:

Considerando que con arreglo al artículo precitado tienen derecho á ser consideradas como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia, en cuya circunstancia se encuentra el Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad en pleno, ha tenido por conveniente disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la Instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, decretada por V. S. el 23 de Mayo último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 22 de Junio pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, decretada por el Gobernador civil de Huelva en 23 de Mayo de 1906:

Considerando que ninguno de los cargos en que la providencia expresada se funda es de los comprendidos en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que, fuera de los casos taxativamente indicados en dicho artículo, es improcedente la suspensión de los Concejales, según ha informado ya con toda extensión este Consejo en dictámenes anteriores, que da por reproducidos:

Considerando que esto en nada limita las facultades que con arreglo á la ley debe ejercitar el Gobernador para normalizar la administración municipal del pueblo de que se trata;

El Consejo de Estado opina que no ha lugar á que se confirme la suspensión gubernativa á que este expediente se refiere, sin perjuicio de las facultades del Gobernador para adoptar ó proponer la adopción de las demás medidas que estime oportunas y sean legalmente procedentes para corregir las deficiencias advertidas en la administración municipal de Villalba de Alcor».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y pudiendo revestir caracteres de delito los hechos á que se refieren los cargos 4.º y 5.º

del expediente, que aparecen justificados por las certificaciones que obran á los folios 68 y siguientes del mismo, pásense los antecedentes á los Tribunales á los efectos que en justicia procedan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Huelva.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Lora de Estepa, acordada por V. S. en providencia de 6 de Junio último, dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del corriente, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Visto el adjunto expediente, relativo á la suspensión de seis Concejales y el Secretario del Ayuntamiento de Lora de Estepa, acordada por el Gobernador de Sevilla en 6 de Junio del presente año:

Resultando que la indicada providencia se ha dictado teniendo en cuenta que en la forma de llevar los libros de actas se han infringido las disposiciones de las leyes Municipal y del Timbre; que se ha infringido también el art. 22 de la ley de Reclutamiento; que la falta de firma en las actas por parte de los concurrentes á las sesiones implica la transgresión del art. 107 de la ley Municipal; que se ha dejado en olvido el 155, relativo á la distribución mensual de fondos; que en el nombramiento del Secretario y empleados municipales se ha faltado á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Noviembre de 1881; que tampoco se han cumplido las prevenciones relativas á la forma de llevar los libros la Junta municipal y el padrón de vecinos; y que el hecho de no consignar las cantidades recaudadas encierra verdadera gravedad y pudiera ser constitutivo del delito de malversación:

Resultando que han sido oídos los Concejales suspensos, y que han alegado cuanto entendieron procedente:

Resultando que la Subsecretaría propone que se confirme la providencia del Gobernador:

Considerando que es procedente la suspensión del Concejil Muñoz en su cargo de Alcalde, aunque no se especifique el mismo en la providencia gubernativa, sin duda por deficiencias de expresión, si bien aparece manifiesto el propósito del Gobernador:

Considerando que es improcedente la suspensión gubernativa en los cargos de Concejales fuera de los casos taxativamente marcados en el art. 189 de la vigente ley Municipal:

Considerando que ninguno de los indicados casos comprende á los hechos enumerados por el Gobernador de Sevilla como fundamento de su acuerdo:

Considerando que esto en nada limita el ejercicio de las demás facultades que á dicho Gobernador reconocen las leyes vigentes, y que desde luego puede y debe ejercitar para corregir los abusos que advierta en la administración municipal:

Considerando que para la suspensión de los Secretarios de Ayuntamiento es indispensable la formación de expediente especial con audiencia del interesado, como determina el art. 124 de la ley Municipal:

Considerando que en la providencia del Gobernador se hacen acusaciones concretas de hechos que pudieran revestir caracteres de delito, cuya apreciación corresponde á los Tribunales de justicia;

El Consejo de Estado opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo;

2.º Revocar la indicada providencia en cuanto á los cargos de Concejales, sin perjuicio de las demás facultades del Gobernador;

3.º Formar expediente al Secretario para su resolución, con audiencia del mismo, con arreglo al artículo 124 de la ley Municipal; y

4.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, á los fines que en derecho procedan.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1906.

DÁVILA

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el pedido de ganado vacuno formulado por el Director de la Granja Instituto de Agricultura de la Coruña, con objeto de mejorar el allí existente, dotando al establecimiento de los sementales más

necesarios para los estudios que se realizan, y dada la necesidad y urgencia de proveerle de cuantos elementos son precisos en el más breve plazo; haciendo uso de este Ministerio de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquiriera desde luego por el Director de la mencionada Granja, D. Leopoldo Hernández Robredo, el ganado del país solicitado en su comunicación de 3 de Mayo último, consistente en un toro de la variedad Marela, dos de la Bermella y uno de la Teixa, é igual número de vacas de cada una de las variedades citadas; y con objeto de satisfacer su importe y los gastos necesarios para la adquisición y conducción á la Granja, se libre á justificar al expresado Director la cantidad de 6.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 31, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1906.

GARCIA PRIETO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### PROYECTO DE LEY

DE

## ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

### LIBRO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

#### TÍTULO PRIMERO

PRELIMINARES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Reglas generales.

Artículo 1.º El ejercicio de la jurisdicción penal ordinaria se ajustará á las disposiciones de esta ley.

Art. 2.º Las Autoridades y funcionarios que intervengan en el procedimiento penal cuidarán, dentro de los límites de su respectiva competencia, de que se consignen todos los hechos y circunstancias favorables y adversos al presunto reo, y estarán obligados á instruirle de sus derechos y de los recursos que pueda ejercitar, mientras no se hallare asistido de defensor.

Art. 3.º Se usará papel del timbre de oficio en los juicios sobre faltas y en las causas criminales, sin perjuicio del correspondiente reintegro si hubiere condena de costas, salvo disposiciones especiales.

Art. 4.º No se harán tachaduras, enmiendas ni entre renglonaduras en ninguna actuación judicial. En su caso, al final de la diligencia se consignarán las equivocaciones que se hubiesen cometido.

Cuando se falte á esta formalidad, la Autoridad judicial ó el Auxiliar autor de la infracción serán corregidos disciplinariamente.

#### CAPÍTULO II

##### Cuestiones prejudiciales.

Art. 5.º Por regla general, la competencia de los Tribunales encargados de la justicia penal se extiende á resolver para el solo efecto de la represión las cuestiones prejudiciales propuestas oportunamente con motivo de los hechos perseguidos.

Art. 6.º Las cuestiones civiles prejudiciales referentes á la validez, impugnada, de un matrimonio, ó sobre estado civil contradictorio, se deferirán, si se solicitare, á la jurisdicción á quien corresponda entender de ellas por razón de la materia.

Art. 7.º Si la cuestión civil prejudicial se refiere al derecho de propiedad sobre un inmueble ó á otro derecho real, el Tribunal de lo criminal resolverá acerca de ella; pero, á instancia de parte, la deferirá á la jurisdicción civil cuando los derechos opuestos aparezcan fundados en títulos auténticos inconciliables ó en actos indubitados de posesión contradictorios.

Art. 8.º El Tribunal que admita cuestión prejudicial para que otro la resuelva fijará un plazo, que no exceda de dos meses, á fin de que la parte que determine acuda al Juez ó Tribunal competente.

Pasado el plazo sin que el interesado acredite haberlo utilizado, el Tribunal de lo criminal alzará la suspensión y continuará el procedimiento, resolviendo sobre la cuestión en definitiva.

En los juicios remitidos á otro Tribunal ó Juez, será parte el Ministerio fiscal.

Art. 9.º El Tribunal de lo criminal se atemperará á las disposiciones legales que rijan cada materia en las cuestiones prejudiciales que resuelva.

La decisión del Juez ó Tribunal que entienda de la cuestión prejudicial deferida constituirá en su caso afirmación de hecho, que habrá de aceptar la jurisdicción penal.

Art. 10. Las cuestiones prejudiciales que deban decidirse por jurisdicción distinta de la penal, sólo podrán promoverse ante el Juez ó Tribunal del juicio, y nunca durante el sumario ni ante el Juez de instrucción.

Al Juez ó Tribunal del juicio corresponde acordar sobre su admisión y suspender, en su caso, el curso del proceso.

#### TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA DE LOS JURCES Y TRIBUNALES EN LO CRIMINAL

#### CAPÍTULO PRIMERO

De las reglas por donde se determina la competencia.

Art. 11. La jurisdicción criminal es improrrogable, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.

Art. 12. Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada, la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar á efecto las reso-

luciones y para la ejecución de las sentencias, con arreglo á las disposiciones de esta u otra ley.

Art. 13. Corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de Policía.

Art. 14. El conocimiento de las causas por delitos en que aparezcan á la vez culpables personas sujetas á la jurisdicción ordinaria y otras aforadas, corresponderá á la ordinaria, salvo las excepciones consignadas expresamente en las leyes respecto á la competencia de otra jurisdicción.

Art. 15. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, la jurisdicción ordinaria será siempre competente para prevenir las causas por delitos que cometan los aforados.

Esta competencia se limitará á instruir las primeras diligencias, concluidas las cuales, la jurisdicción ordinaria remitirá las actuaciones al Juez ó Tribunal que deba conocer de la causa con arreglo á las leyes, y pondrá su disposición los detenidos y los efectos ocupados.

La jurisdicción ordinaria cesará en las primeras diligencias tan luego como conste que la especial competente instruye causa sobre el mismo delito.

Los autos que para ello dicten los Jueces se someterán urgentemente á la aprobación de la respectiva Sala de lo criminal de la Audiencia.

Si este Tribunal lo aprobara, acordará la remisión de las diligencias á la jurisdicción que reconozca competente, y en otro caso ordenará al Juez lo que proceda.

La Sala de lo criminal oír á su Fiscal.

En tanto que se sustancia la consulta, se cumplirá lo dispuesto en el art. 25, párrafo 2.º

Art. 16. Consideranse como primeras diligencias: las de dar protección á los perjudicados; consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer; recoger y poner en custodia cuanto conduzca á su comprobación, á la identificación del delincuente, y detener en su caso á los reos presuntos.

Art. 17. Fuera de los casos reservados al Senado y de aquellos que expresamente atribuya la ley al Tribunal Supremo, á las Audiencias, á la jurisdicción de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía, serán competentes, por regla general:

1.º Para los juicios de las faltas y de los delitos cuyo conocimiento expresamente les atribuya la ley, los Jueces y Tribunales municipales del término en que se hayan cometido, salvo lo ordenado en el párrafo 2.º del art. 73 y lo que esta ley dispone acerca de las faltas incidentales de que se hubiese conocido en la causa.

2.º Para la instrucción de las causas por los delitos cuyo conocimiento no esté atribuido por la ley á los Jueces y Tribunales municipales, los Jueces instructores de la circunscripción en que el delito se haya cometido, salvo lo dispuesto en el número anterior y en el art. 20.

3.º Para conocer de la causa y del juicio respectivo, la Audiencia del distrito, ó el Tribunal del partido, ó el Juez de instrucción, ó el municipal en que el delito se hubiera cometido, salvo disposiciones excepcionales contenidas en la ley.

La Sala de gobierno del Tribunal Supremo podrá, sin embargo, deferir á otro Juez ó á otro Tribunal de igual grado que el normalmente competente el conocimiento de las causas y juicios, cuando lo aconsejen, en beneficio de la justicia, graves razones de orden ó interés públicos.

Art. 18. Cuando no conste el lugar en que se haya cometido una falta ó delito, serán Jueces y Tribunales, en su caso, para conocer de las causas ó juicios:

1.º El municipal, el de circunscripción, partido ó distrito en que se hayan descubierto las pruebas materiales del hecho punible.

2.º El municipal, el de circunscripción, partido ó distrito en que el presunto reo haya sido aprehendido.

3.º El de la residencia del reo presunto.

4.º Cualquiera del grado correspondiente que hubiese tenido noticia del delito.

Si se suscitase competencia entre estos Jueces ó Tribunales, se decidirá dando preferencia por el orden expresado en los números que preceden.

Tan luego como conste el lugar en que se hubiese cometido el delito, se remitirán las diligencias al Juez ó Tribunal á cuya demarcación corresponda, poniendo á su disposición los detenidos y efectos ocupados.

Art. 19. La jurisdicción ordinaria será la competente para juzgar á los reos de delitos conexos, siempre que alguno esté sujeto á ella, aun cuando los demás sean aforados.

Lo dispuesto en este párrafo se entiende sin perjuicio de las excepciones expresamente consignadas en este Código ó leyes especiales, y singularmente en las leyes penales de Guerra y Marina respecto á determinados delitos de exclusivo carácter militar.

Cuando los delitos no sean separables racionamente, la jurisdicción ordinaria conocerá de los propios de su competencia y de los militares.

Art. 20. Consideranse delitos conexos de que deberá conocer un solo Juez y Tribunal:

1.º Los cometidos simultáneamente por dos ó más personas, siempre que éstas vengan sujetas á diversos Jueces ó Tribunales ordinarios ó especiales, ó lo estén por la índole del delito.

2.º Los cometidos por dos ó más personas en distinto lugar ó tiempo, si hubiese precedido concierto para ello.

3.º Los cometidos como medio para perpetrar otros ó facilitar su ejecución.

4.º Los cometidos para procurar la impunidad de otro delito.

5.º Los diversos delitos que se imputen á un procesado al incoarse contra el mismo causa por cualquiera de ellos, si tuviesen analogía ó relación entre sí, á juicio del Tribunal, y no hubiesen sido hasta entonces objeto de procedimiento.

Los delitos que sólo puedan perseguirse á instancia de parte no se unirán á los públicos en caso alguno.

Art. 21. Son Jueces y Tribunales competentes, por su orden, para conocer de las causas por delitos conexos:

1.º El del territorio en que se haya cometido el delito á que esté señalada pena mayor.

2.º El que primero comenzare la causa, en el caso de que á los delitos esté señalada igual pena.

3.º El que la Sala de lo criminal de la Audiencia ó del Tribunal Supremo, en su caso respectivo, designe, cuando las causas hubieren empezado al mismo tiempo ó no conste cuál comenzó primero.

## CAPÍTULO II

### De las cuestiones de competencia entre los Jueces y Tribunales ordinarios.

Art. 22. Podrán promover y sostener competencia:

1.º Los Jueces y Tribunales municipales, en cualquier estado de los juicios.

2.º Los Jueces de instrucción, durante el sumario y mientras conocieren del proceso.

3.º Los Tribunales de partido, durante la sustanciación del juicio y cuando tuvieren en su poder el proceso.

Cuando los Tribunales de partido no estuvieran reunidos, el Juez de instrucción que hubiere conocido de la causa en representación de dicho Tribunal.

4.º Las Audiencias, en los casos de que conozcan lo mismo en el período de instrucción que en el del juicio.

También podrán promover competencia:

1.º El Ministerio fiscal, en cualquier estado de la causa.

2.º El acusador particular ó actor civil, al formular su primera petición después de perdonado en la causa.

3.º El procesado y el responsable civilmente, hasta los tres días siguientes al de comunicarse la calificación.

No podrá intentarse ni mantenerse competencia en los juicios fenecidos, ni en los casos en que hubiere decidido la cuestión el Tribunal Supremo, ni reproducirse por la jurisdicción que hubiese desistido de ella.

Art. 23. Son superiores jerárquicos para resolver las cuestiones de competencia, en la forma que determinarán los artículos siguientes:

1.º De los Jueces y Tribunales municipales de la misma circunscripción, el de Instrucción.

2.º De los Jueces de instrucción de un mismo distrito, las Salas de lo criminal de las Audiencias.

3.º De los Tribunales de partido del mismo distrito, la Sala de lo criminal ó Sala única de la Audiencia del distrito.

4.º De las Audiencias, ó cuando una de éstas contienda, la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo.

Cuando cualesquiera de los Jueces ó Tribunales mencionados en los números anteriores no tengan un mismo superior inmediato, decidirá la competencia el que lo sea de ambos en el orden jerárquico, y á falta de éste la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo.

Art. 24. En el caso del art. 246 de la ley de organización judicial el Tribunal Supremo podrá autorizar en la misma orden, y entre tanto que resuelva, la continuación de aquellas diligencias cuya urgencia y necesidad fueren manifiestas.

El Juez ó Tribunal á quien se reclamaren los antecedentes, expondrá al remitirlos lo que entienda procedente respecto á su competencia.

Art. 25. Cuando dos ó más Jueces de instrucción se reputen competentes para actuar en un asunto, si á la primera comunicación no se pusieran de acuerdo, darán cuenta, con remisión de testimonio al superior competente; y éste, en su vista, decidirá con la sola audiencia del Fiscal, y sin ulterior recurso, cuál de los Jueces instructores debe conocer.

Mientras no recaiga decisión, cada uno de los Jueces instructores seguirá practicando las diligencias necesarias para comprobar el delito, asegurar las responsabilidades, y aquellas otras que considere de reconocida urgencia.

Dirimido el conflicto, el Juez de instrucción que deje de actuar remitirá las diligencias practicadas y los objetos recogidos al declarado competente, dentro de segundo día, á contar del en que reciba la orden del superior para que deje de conocer.

Art. 26. Si durante el sumario el Ministerio fiscal ó alguna de las partes entendiesen que el Juez instructor no tiene competencia para actuar en la causa, y el Juez no defiriese á su solicitud, podrán reclamar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia respectiva; la cual, con los informes que estime necesarios, resolverá de plano y sin ulterior recurso, previa audiencia oral de las partes que voluntariamente compareciesen y del Fiscal.

En todo caso se cumplirá lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo anterior.

Art. 27. Terminado el sumario, toda cuestión de competencia que se promueva suspenderá los procedimientos hasta la decisión de aquélla, pero continuarán hasta su terminación los actos comenzados al promoverse la cuestión ó recibirse el requerimiento.

Una vez remitida la causa al Tribunal que ha de entender en el juicio, solo se podrá promover la competencia por las partes mediante la declinatoria con arreglo al art. 47 de esta ley.

Para los efectos de este artículo no se entenderá terminado el sumario hasta que se haya citado á las partes para el juicio.

Art. 28. El Juez ó Tribunal que se considere competente deberá promover la competencia, y procederá como previenen los artículos 39 y 36 y sus concordantes, cuando el requerimiento se dirija á Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

También acordará el Juez ó Tribunal la inhibición á favor del competente, cuando considere que el conocimiento de la causa en que entienda no le corresponde, aunque sobre ello no haya precedido reclamación de los interesados ni del Ministerio fiscal.

Los autos que los Jueces y Tribunales municipales dicten inhibiéndose á favor de otro Juez ó Tribunal de la jurisdicción ordinaria, cuando entiendan que no les corresponde conocer de los procesos sobre que la decisión recaiga, serán apelables ante el Juez de la circunscripción. Contra la resolución que éste dicte no se concede recurso.

Los que en iguales condiciones dicten los Jueces de instrucción y Tribunales de partido serán apelables ante la Sala de lo criminal de la Audiencia, cuya resolución tampoco será susceptible de recurso.

Los inhibitorios de las Salas de lo criminal serán suplicables ante las respectivas Audiencias en pleno.

Art. 29. El Ministerio fiscal y las partes promoverán las competencias por inhibitoria ó por declinatoria, fuera de los casos previstos en el art. 25.

El uso de uno de estos medios excluye absolutamente el del otro, así durante la sustanciación de la competencia como una vez que ésta se haya terminado.

La inhibitoria se propondrá ante el Juez ó Tribunal que se reputa competente.

La declinatoria, ante el Juez ó Tribunal que se reputa incompetente.

Art. 30. El Juez ó Tribunal municipal ante quien se proponga inhibitoria, oyendo al Fiscal, cuando éste no la hubiera propuesto, resolverá en término de segundo día si procede ó no el requerimiento de inhibición.

Si el Juez ó Tribunal municipal estimaren procedente el requerimiento de inhibición, lo mandarán practicar por medio de oficio, en el cual consignarán los fundamentos de su resolución.

El oficio se remitirá dentro del día siguiente al de ser firme el auto.

Art. 31. El Juez ó Tribunal municipal requerido de inhibición por otro Juez ó Tribunal, oyendo al Fiscal, resolverá, en término de segundo día, si desiste de conocer ó mantiene su competencia.

El auto será apelable ante el Juez de instrucción.

En el primer caso, remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes á las de ser firme el auto las diligencias practicadas al Juez ó Tribunal requirente.

Si mantiene su competencia, lo comunicará al requirente con certificación del auto y dictamen del Fiscal dentro del mismo plazo, posterior á la firmeza del auto.

Art. 32. Recibida la certificación por el Juez ó Tribunal requirente, declarará éste, sin más trámites y dentro de las veinticuatro horas, si insiste en la competencia ó si se aparta de ella.

En el primer caso, lo participará en el mismo día, después de ser firme el auto, al Juez ó Tribunal requerido para que remita las diligencias al Juez ó Tribunal que deba resolver la competencia, á tenor de lo dispuesto en el art. 23, haciendo é l la remisión de las suyas dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En el segundo caso, lo participará en el mismo día al Juez ó Tribunal requerido para que éste pueda continuar conociendo.

Los autos que los Jueces ó Tribunales requirentes ó requeridos dicten sobre su respectiva competencia, serán apelables para ante el Juez de la circunscripción de cada uno.

Art. 33. Recibidas las diligencias en el Juzgado ó Tribunal llamado á resolver la competencia, y oído el Fiscal por término de segundo día, la decidirá dentro de los tres siguientes á los en que el Ministerio fiscal evacue el traslado.

Contra lo resuelto por el Juzgado, procederá el recurso de apelación ante la Sala de lo criminal.

Contra la resolución de la Audiencia se dará el recurso de casación.

Art. 34. Cuando se proponga declinatoria ante un Juez ó Tribunal municipal, resolverá éste en término de segundo día, oyendo previamente al Fiscal sobre si procede ó no acordar la inhibición.

El auto en que se deniegue la inhibición es apelable en ambos efectos para ante el Juzgado á quien corresponda resolver la competencia, el cual sustanciará el recurso en la forma prevenida en el artículo anterior.

Contra la resolución del Juzgado, procederá el recurso de apelación ante la Sala de lo criminal de la Audiencia.

Art. 35. La inhibitoria ante los Jueces de instrucción, Tribunales de partido y Audiencias, se propondrá en escrito con firma de Letrado.

En el escrito expresará el que la proponga que no ha empleado la declinatoria.

Si resultase lo contrario, será condenado en costas, aunque se decida en su favor la competencia ó aunque la abandone después de propuesta.

Art. 36. El Juez de instrucción ó Audiencia ante quien se proponga la inhibitoria, oír por término de uno á dos días, según el volumen de la causa, al Ministerio fiscal, cuando éste no la haya propuesto, así como á las demás partes que en ella figuren.

Propuesta la inhibitoria ante un Tribunal de partido, éste se limitará á acordar, con audiencia verbal de las partes, si debe ó no sustanciarse; y en caso afirmativo, delegará al Juez de la circunscripción para su trámite y resolución.

El Juez ó Tribunal á quien se proponga la inhibitoria mandará, dentro de los dos días siguientes, librar oficio inhibitorio, ó declarará no haber lugar á ello, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 37. Contra el auto en que se deniegue el requerimiento de inhibición, habrá lugar al recurso de casación, cuando lo dicte una Audiencia, y al de apelación ante la misma en los demás casos. También procederá este último recurso contra el auto en que el Tribunal de partido no acceda á la sustanciación de dicho requerimiento. Contra la resolución de la Audiencia procederá recurso de casación.

Art. 38. Con el oficio de inhibición se acompañará testimonio del escrito en que se haya pedido; y de lo expuesto por el Ministerio fiscal y por las partes en su caso; del auto que se haya dictado y de lo demás que el Juez ó Tribunal estime conducente para fundar su competencia.

El testimonio se extenderá y remitirá en el plazo improrrogable de uno á tres días, según el volumen de la causa.

Art. 39. El Juez ó Tribunal requerido acusará inmediatamente recibo, y oyendo al Ministerio fiscal, al acusador particular, y si lo estimare, al procesado ó procesados y á los que figuren como parte civil, por un plazo que no podrá exceder de veinticuatro horas á cada uno, dictará auto inhibiéndose ó declarará que no ha lugar á hacerlo.

Cuando el requerido fuese un Tribunal de partido, se entenderá el requirente con el Juez de la circunscripción respectiva.

Contra el auto inhibitorio ó que deniegue el requerimiento se dará recurso de casación ó apelación, según sean las Audiencias ó los Tribunales de partido ó Jueces quienes lo dicten.

Art. 40. Consentida ó ejecutoriada la sentencia en que el Tribunal se hubiese inhibido, se remitirá la causa dentro del plazo de tercero día al Juez ó Tribunal que hubiese propuesto la inhibitoria, con emplazamiento de las partes, y poniendo á disposición de aquél los procesados, las pruebas materiales del delito y los bienes embargados.

Art. 41. Si se denegare la inhibición se comunicará el auto al requirente con testimonio de lo expuesto por el Ministerio fiscal, por las partes, y de todo lo demás que se crea conducente.

El testimonio se expedirá y remitirá dentro de tercero día. En el oficio de remisión se exigirá que el requirente conste inmediatamente, para continuar actuando si no insiste en la inhibición, ó que en otro caso remita la causa á quien corresponda para que decida la competencia.

Art. 42. Recibido el oficio que expresa el artículo anterior, el Juez ó Tribunal que hubiera propuesto la inhibitoria dictará, sin más trámites, el auto en término de dos días.

Contra el auto desistiendo de la inhibición sólo procederá el recurso de casación ó de apelación, según los casos señalados en el art. 39.

Art. 43. Consentido ó ejecutoriado el auto en que el Juez ó Tribunal desista de la inhibición, lo comunicará en el término de veinticuatro horas al requerido, remitiéndole al propio tiempo todo lo actuado para unirlo á la causa.

Art. 44. Si el requirente mantiene su competencia, lo comunicará en el plazo de veinticuatro horas al requerido de inhibición para que remita la causa al Tribunal á quien corresponda la resolución, haciéndolo é l de todo lo actuado ante el mismo.

Art. 45. Recibida la causa en el Tribunal que corresponda, se conferirá traslado al Ministerio fiscal por término improrrogable de segundo día, y evacuado que sea, se decidirá la competencia dentro de los tres días siguientes.

Contra estos autos, cuando procedan de las Audiencias, habrá lugar al recurso de casación; en los demás, al de apelación y al de casación.

Contra los pronunciados por el Tribunal Supremo no se da recurso alguno.

Art. 46. El Tribunal que resuelva la competencia podrá condenar al pago de las costas causadas á la parte que la hubiera sostenido ó impugnado con notoria temeridad, determinando en su caso la proporción en que deba pagarlas.

Cuando no hubiere especial condenación de costas, se entenderán de oficio las causadas en la resolución de la competencia.

En el caso de que un Juez ó Tribunal contendiente, sin causa legítima debidamente justificada, se hubiera extrali-

mitado de los términos establecidos en la ley para la sustanciación y decisión de las competencias, ó infringido las disposiciones que debieran observar, ó sostenido temerariamente su competencia, será corregido prudencial y disciplinariamente, según la gravedad del caso por el Tribunal que la resuelva.

Art. 47. Las declinatorias propuestas por los procesados después de la acusación, se sustanciarán con sujeción al procedimiento del capítulo II, título XI, del libro II de esta ley.

Las que por cualquiera de las partes se promuevan antes de la acusación se tramitarán de igual modo.

Contra los autos de los Jueces y de los Tribunales de partido procederá el recurso de apelación ante la Sala de lo criminal; y contra los de las Audiencias, el de casación.

Las competencias que puedan surgir entre Jueces ó Tribunales de distintos grados se acomodarán á lo dispuesto en este título.

Los Jueces y Tribunales no podrán de oficio rechazar las competencias que en concreto les atribuya un superior jerárquico.

Art. 48. Cuando la cuestión de competencia empeñada entre dos ó más Jueces ó Tribunales fuere negativa, por rehusar todos entender en la causa, la decidirá el Juez ó Tribunal superior, y en su caso el Supremo, siguiendo para ello los mismos trámites prescritos para las demás competencias.

### CAPÍTULO III

*De las competencias que se promuevan con Jueces ó Tribunales especiales, y de los recursos de queja contra las Autoridades administrativas.*

Art. 49. Las cuestiones de competencia que se promuevan entre Jueces ó Tribunales ordinarios y otros cualesquiera especiales que no sean eclesiásticos, se sustanciarán por la jurisdicción ordinaria, y se decidirán con arreglo á lo dispuesto en el presente título con audiencia del Ministerio fiscal.

Art. 50. Cuando la jurisdicción ordinaria deba promover competencia á las especiales, los Jueces y Tribunales municipales, Jueces de instrucción y Tribunales de partido procederán con arreglo á lo dispuesto en el art. 234 de la ley de Organización judicial.

Si la Sala de lo criminal de la Audiencia entendiese procedente el requerimiento de inhibición, le practicará directamente y como en el caso de requerimiento espontáneo del mismo Tribunal en autos de que conozca, se acomodará á lo dispuesto en el art. 36.

Resuelta la competencia, dará la misma Audiencia conocimiento de la decisión, en su caso, á quien la hubiere iniciado.

Art. 51. Los autos que los Jueces municipales y de instrucción y los Tribunales municipales y de partido dicten inhibiéndose en favor de jurisdicción especial, serán consultados de oficio con la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, la cual, oyendo al Fiscal, los aprobará ó resolverá sin ulterior recurso, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Contra los que dicten las Audiencias inhibiéndose ó resolviendo sobre la inhibición acordada por Tribunales de partido, habrá lugar al recurso de casación.

Art. 52. La resolución de las competencias entre Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria y otras especiales, corresponde en todo caso al Tribunal Supremo, por medio de su Sala de lo criminal, constituida con siete Magistrados.

Para decidirlos oír esta Sala por escrito, y si lo acuerda á solicitud fiscal, oralmente además al Fiscal del Tribunal Supremo, y también por escrito ó oralmente al Jefe del Ministerio fiscal de la jurisdicción especial contendiente, si lo pretendiere.

La condena en costas y la corrección que autoriza el artículo 46 no se impondrá en ningún caso á estos Fiscales.

Art. 53. Las cuestiones de jurisdicción promovidas por Tribunales seculares contra Jueces ó Tribunales eclesiásticos se sustanciarán y decidirán por los trámites y de la manera que establecen las leyes sobre organización del Poder judicial y de Enjuiciamiento civil.

Art. 54. Cuando los Jueces ó Tribunales eclesiásticos estimen que les corresponde el conocimiento de una causa en que entienda un Juez ó Tribunal secular, podrán requerirle de inhibición; y si no accediese á ella, recurrirán en queja á la Audiencia, que, oyendo al Fiscal, resolverá sin ulterior recurso lo que crea procedente.

Art. 55. En el caso de competencia negativa entre la jurisdicción ordinaria y otra privilegiada, la ordinaria empezará ó continuará la causa.

Art. 56. Respecto de las competencias que la Administración suscite á los Jueces ó Tribunales y de los recursos de queja que éstos puedan promover contra la Administración, se estará á lo dispuesto sobre estos casos en las leyes sobre organización del Poder judicial y del Enjuiciamiento civil.

### TÍTULO III

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSAS DE LOS MAGISTRADOS, JUECES, ASESORES Y AUXILIARES DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, Y DE LA ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Disposiciones generales.

Art. 57. Los Magistrados y Jueces no ejercerán las funciones de su cargo:

1.º Cuando hayan sido ofendidos por el hecho punible, ó sus parientes en línea recta, ó los colaterales ó afines hasta el cuarto grado civil, ó se hallen en igual relación con el presunto responsable ó con sus acusadores, ó con cualquiera de las personas que intervengan ó hayan intervenido en la causa.

2.º Cuando ellos ó alguno de sus parientes indicados en el número anterior tengan cuestiones judiciales pendientes con los que sean parte en el proceso, ó con parientes de éstos en igual grado.

3.º En los procesos en que hayan sido Abogados, representantes, testigos ó peritos, ó lo sean, ó hayan sido sus parientes hasta el tercer grado civil, ó sus afines hasta el segundo.

4.º En los casos en que tengan, ellos ó sus parientes mencionados en el número primero, interés directo ó indirecto. Tampoco podrán conocer de una causa en un Tribunal Superior los que hayan intervenido en ella como Jueces, Magistrados, Fiscales ó Secretarios en grados inferiores.

Art. 58. Los Magistrados y Jueces en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en los artículos anteriores, se abstendrán del conocimiento del asunto y darán noticia razonada del hecho al Presidente de la Audiencia.

Contra estas abstenciones no se da recurso; pero los que las acuerden sin motivo justo, serán corregidos disciplinariamente, y será causa de destitución la repetición del mismo hecho.

Art. 59. Las partes podrán recusar á los Magistrados y Jueces en los casos en que éstos deben abstenerse, si no lo hicieron, y además, cuando exista motivo grave de duda sobre su imparcialidad.

La recusación no podrá intentarse después de comenzado el juicio oral, ó la vista del asunto á que se refiera; á no ser que el caso sobrevenga con posterioridad.

Art. 60. Los Jueces y Magistrados que se abstengan del conocimiento de un proceso ó sean en él recusados, cesarán inmediatamente de intervenir en el mismo, sin perjuicio de la práctica de diligencias ó de actos de carácter urgente ó de grave conveniencia para la justicia.

Si el recusado fuera un Juez de instrucción propietario ó sus inmediatos suplentes, no cesará, sin embargo, en el ejercicio de su jurisdicción sin orden expresa del Presidente de la Audiencia, á quien dará conocimiento de la recusación con su informe; pero se abstendrá de la práctica de diligencias que no sean de notoria necesidad para los fines del proceso.

Cuando el Presidente de la Audiencia le ordene cesar, remitirá las actuaciones á quien deba reemplazarla.

Si por abstención ó recusación del Juez titular ó especial no hubiere Juez municipal letrado, ni lego con asesor en condiciones de reemplazar al recusado ó abstenido, la Sala de gobierno de la Audiencia dispondrá la remisión del proceso á otro Juez de circunscripción del mismo distrito, para que continúe la instrucción.

Los Presidentes de los Tribunales dispondrán lo necesario para que por abstención ó recusación no falte el número de miembros que deba constituirle, ni se detenga el curso de los procesos, cuando por esos motivos hayan de ser reemplazados los Jueces ó Magistrados.

### CAPÍTULO II

*De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces de instrucción, de los Jueces de los Tribunales de partido y de los Magistrados.*

Art. 61. La recusación se hará en escrito firmado por Abogado. No producirá efecto el escrito hasta que el recusante se ratifique en él, bajo juramento ó afirmación de honor de no proceder con malicia.

En el escrito se expresarán concreta y claramente la causa legal de la recusación y se acompañarán los documentos que en su caso la acrediten.

Si se tratara de recusaciones fundadas en los casos especialmente señalados en el art. 57, y se pidiera acreditarlos testificalmente, se presentará interrogatorio, que indique el nombre y residencia de los testigos que hayan de declarar, siendo de cargo del recusante hacerles comparecer ante quien deban prestar testimonio.

Art. 62. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá el procesado, si estuviere en incomunicación, proponer verbalmente la recusación en el acto de recibirsele declaración, ó podrá llamar al Juez por conducto del Director de la prisión, para recusarle.

En este caso, el Juez de instrucción deberá presentarse acompañado del Secretario, que hará constar por diligencia la petición de recusación y la causa en que se funde.

Levantada la incomunicación, se formalizará la recusación en caso de que el Juez no la hubiere estimado procedente en el momento de hacerse.

Art. 63. El Juez de instrucción á quien se presente el escrito en que se le recuse, dictará, inmediatamente de recibirlo, auto sobre la procedencia de la recusación, y según la estime ó no, acordará como disponen los artículos 58 y 60.

Si el recusado fuera el Juez municipal ó su suplente titular, sustituto del de Instrucción, pondrá también la recusación en conocimiento del Presidente de la Audiencia, cuyas órdenes esperará para la entrega del proceso al Juez propietario cuando cesare la causa de la sustitución, ó al de la circunscripción que se designe.

El Juez de instrucción recusado que no estime procedente la recusación remitirá sin demora y con su informe el escrito y los documentos que le acompañen, al Presidente de la Audiencia, haciéndoselo saber al recusante ó á quien le represente.

Art. 64. El escrito de recusación de un Juez de Tribunal de partido se presentará al Presidente de este Tribunal, si estuviere reunido, y en otro caso, al de la Audiencia.

Los de recusación de Magistrados se presentarán también al Presidente respectivo.

Art. 65. Los Presidentes que reciban los escritos á que se refieren los artículos anteriores, oírán verbalmente, con urgencia, al Fiscal y al Juez ó Magistrado recusado, si estuviere aquél en la misma residencia, y en otro caso por escrito, y acordarán, sin demora, haber ó no lugar á sustanciar la recusación.

Art. 66. Se declarará no haber lugar á sustanciar el expediente de recusación con imposición de costas al que le promoviere:

1.º Cuando el escrito no se ajuste á las disposiciones de la ley ó no ofrezca la prueba prevenida.

2.º Cuando los documentos presentados sean notoriamente insuficientes para la prueba del hecho.

3.º Cuando probados los hechos que consigne el interrogatorio, sea manifiesto que no acrediten las causas de la recusación.

4.º Cuando el Juez ó Magistrado recusado se hubiere ya abstenido. En este caso se procederá como en el de abstención no solicitada.

5.º Cuando una misma persona recuse á Jueces de distinta residencia, después de haber recusado en el mismo asunto al titular y á sus suplentes ordinarios.

Contra la declaración que dicte el Presidente podrán reclamar los recusantes en el término de tercero día ante la Sala de lo criminal respectiva, la cual decidirá sin ulterior recurso.

Art. 67. Habrá lugar á sustanciar el expediente en todos los casos no comprendidos en el artículo anterior.

Al hacer el Presidente esta declaración dispondrá lo necesario para que los Jueces ó Magistrados recusados sean reemplazados, salvo lo dispuesto en el art. 60; señalará el día próximo en que hayan de ser, en su caso, examinados los testigos, y el Magistrado ante quien hayan de prestar declaración, con audiencia del recusante, si compareciere, y del Fiscal.

Art. 68. Practicada la información testifical, ó si no se ofrece, la Sala de lo criminal conocerá del expediente si se trata de la recusación de un Juez ó de un Magistrado, y el Tribunal en pleno en los demás casos.

Después de oír en el día señalado al Fiscal y al recusante si lo solicitare y asistiere, el Tribunal dictará auto declarando haber ó no lugar á la recusación.

Este auto será firme.

Art. 69. En los autos en que se deniegue la recusación, y en los que se admita el desistimiento, se condenará en costas al que los hubiere promovido. Además se impondrá al recusante temerario una multa de 50 á 400 pesetas.

Se exceptúa de la imposición de costas y de la multa al Ministerio fiscal.

Art. 70. Si el Tribunal, por el repetido número de las recusaciones ó otros motivos fundados descubriese propósitos maliciosos de demorar la sustanciación de un proceso, ó de privar injustamente de su conocimiento á los Jueces ó Ma-

gistrados, las multas podrán imponerse hasta el doble de su cuantía máxima.

Cuando el expediente acredite la comisión de algún delito, por parte del recusante ó con relación al recusado, el Tribunal mandará formar causa criminal.

Art. 71. Las funciones que en este título se encomiendan á los Presidentes de los Tribunales se desempeñarán por quienes estén llamados á reemplazarlos, cuando la recusación se dirija contra ellos; pero dichos Presidentes no podrán ser recusados sino cuando intervengan personalmente en el proceso. Si se limitaran á asistir á la vista ó juicio, su recusación podrá intentarse durante éste y tres días después, prorrogándose en tal caso, por este plazo, el término señalado para dictar resolución.

Lo mismo se observará respecto á los Magistrados ó Jueces que, no siendo titulares de las Salas ó Tribunales, concurran á su formación por precepto legal.

Art. 72. Las causas en que se haya promovido recusación continuarán su curso hasta su terminación, aun cuando no se haya resuelto sobre la procedencia de aquélla, con intervención de los que ocupen el lugar del recusado.

Este volverá á intervenir desde que el expediente esté resuelto de modo contrario á la recusación.

### CAPÍTULO III

*De la sustanciación de las recusaciones de los Jueces municipales.*

Art. 73. Los Jueces municipales se abstendrán de intervenir en los juicios de que conozcan en los casos de los artículos 57 y 59.

Serán reemplazados por sus suplentes: á falta de éstos, por los de años anteriores, por orden inverso, y en caso necesario por uno de los Jueces municipales más próximo, que, con noticia de la falta de personal hábil, señale el Juez de la circunscripción ó el Presidente de la Audiencia cuando el designado hubiere de pertenecer á distinta circunscripción.

Art. 74. La recusación de los Jueces municipales para entender en los juicios de faltas, se propondrá en el mismo acto de la comparecencia, sin necesidad de la intervención de Abogado ni Procurador.

Los Jueces municipales no podrán ser recusados en otro caso á no haber llegado á su noticia ó sobre con posterioridad la causa de la recusación.

Art. 75. A la recusación, cuya causa se señalará concretamente en la comparecencia ó en el escrito, en su caso, acompañarán los documentos ó expresión de la prueba testifical á que se refiere el art. 61.

Art. 76. Si la recusación fuera por alguna de las causas expresadas en la ley, y cierta, el Juez municipal se dará por recusado, pasando el conocimiento del asunto á su suplente.

Art. 77. Cuando el recusado no estimare legítima la recusación, pasará el conocimiento del incidente al Juez de instrucción, haciéndolo constar en acta, en donde consignará los motivos de su acuerdo.

Ni en este caso ni en el de los artículos 73 y 76 se da recurso alguno contra lo que resuelva el Juez municipal, pero será aplicable lo dispuesto en el art. 58.

Art. 78. La resolución del juicio no tendrá lugar hasta que se decida definitivamente sobre la recusación.

Art. 79. El Juez que haya de reconocer de la recusación hará comparecer ante sí al recusante y al Fiscal, examinará los testigos que en su caso se presenten, y oídas las partes, dictará auto dando ó no lugar á la recusación. Este auto es apelable.

Art. 80. La apelación se interpondrá verbalmente en el Juzgado, para ante la Sala de lo criminal de la respectiva Audiencia, y se tramitará de oficio, con ó sin asistencia del apelante, y en el término de tres días de la llegada del expediente, oyendo previamente, *in voce*, al Fiscal, resolverá lo que proceda.

Art. 81. Los autos que denieguen la recusación condenarán en costas al recusante y á una multa de 5 á 50 pesetas.

Es aplicable á la recusación de los Jueces municipales lo dispuesto en el art. 70 de esta ley.

Art. 82. Contra el auto de la Audiencia no se da recurso.

Art. 83. Resuelta afirmativamente la recusación, conocerá del juicio el Juez que deba reemplazar al recusado, de la manera prevenida en esta ley.

Declarada improcedente, el Juez recusado volverá al ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO IV

*De la recusación de los Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.*

Art. 84. Los Secretarios de los Juzgados municipales, de los de instrucción y de los Tribunales serán recusables. No lo serán los Oficiales de Sala.

Art. 85. Son aplicables á los Secretarios, las prescripciones de este título con las modificaciones que establecen los artículos siguientes.

Art. 86. Las recusaciones se resolverán con audiencia oral del interesado y del Fiscal por el Juez, Tribunal ó Sala que conozca del asunto que la motive.

Art. 87. Los Auxiliares recusados no actuarán en la causa desde que se declare haber lugar á sustanciar la recusación, y serán reemplazados por los de su clase que designe el Juez ó el Presidente del Tribunal ó Sala que deba intervenir en el incidente.

Art. 88. Los Auxiliares no podrán en ningún caso dejar de ejercer sus funciones sin conocimiento del Juez ó del Presidente del Tribunal de partido ó de la Sala, á cuya mediación presten sus servicios; pero éstos dispondrán que no las ejerzan en aquellos procesos en que les conste ó se acredite que se hallan en los casos previstos en el art. 57, ó en que interese á la mejor administración de justicia por las causas señaladas en el 59 ó otra de semejante importancia.

Art. 89. Por la desestimación de las recusaciones se impondrán las costas al recusante.

Art. 90. Admitida la recusación quedará el recusado separado de su intervención en la causa.

Si su remuneración consistiera en derechos señalados en el Arancel, no los percibirá desde que se hubiese solicitado la recusación, ó desde que, siéndole conocido el motivo invocado, no hubiera dado de él conocimiento á su superior.

Art. 91. Desestimada la recusación, volverá el Auxiliar recusado á ejercer sus funciones, y si fuere de los que habla especialmente el artículo anterior, le abonará el recusante los derechos correspondientes á las actuaciones practicadas en la causa, haciendo igual abono al que haya sustituido al recusado.

Art. 92. Los Auxiliares no podrán ser recusados después de citadas las partes para sentencia, ni durante la práctica de alguna diligencia de que estuviesen encargados, ni después de comenzada la celebración del juicio, á no sobrevenir con posterioridad la causa de la recusación.

Art. 93. Los Auxiliares que no pongan en conocimiento de su superior el motivo de recusación en que pudiesen hallarse, serán corregidos disciplinariamente por el Juez, Tribunal ó Sala á que estuviesen adscritos.

## CAPITULO V

## De las excusas y recusaciones de los Asesores.

Art. 94. Los Asesores de los Jueces municipales, cuando estén desempeñando accidentalmente funciones de Jueces de instrucción, se excusarán si concurriese en ellos alguna de las causas enumeradas en el art. 57, ó por no considerarse obligados á prestar el servicio.

El mismo Juez municipal apreciará la excusa para admitirla ó desestimarla. Si la desestimase, podrá el Asesor recurrir en queja al Presidente de la Audiencia, y éste, pidiendo informes y antecedentes, resolverá de plano, sin ulterior recurso, lo que crea procedente.

Art. 95. Los que sean parte en una causa podrán recusar al Asesor por cualquiera de los motivos señalados en los artículos 57 y 59.

Las recusaciones se harán por medio de escrito dirigido al Juez municipal, sin necesidad de valerse de Abogado.

Contra las decisiones del Juzgado municipal desestimando la recusación, procederá igualmente el recurso de queja ante el Presidente de la Audiencia, que resolverá de plano y sin ulterior recurso.

## CAPITULO VI

## De la abstención del Ministerio fiscal

Art. 96. Los representantes del Ministerio fiscal no podrán ser recusados; pero se abstendrán de intervenir en los actos judiciales cuando concurra en ellos alguna de las causas señaladas en esta ley para la recusación de los Jueces y Magistrados.

Art. 97. Si concurriese en el Fiscal del Tribunal Supremo, ó en los Fiscales de las Audiencias, ó de los Tribunales de partido ó municipales alguna de las causas por razón de las cuales deban abstenerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, designarán para que los reemplacen el Teniente fiscal, y, en su defecto, á los Abogados fiscales, y á falta de éstos á sus sustitutos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable á los Tenientes ó Abogados fiscales cuando ejerzan las funciones de su Jefe respectivo.

Art. 98. Los Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias y Tribunales de partido harán presente su excusa al superior respectivo, quien les relevará de intervenir en los actos judiciales, y elegirá para sustituirlos al que tenga por conveniente entre sus subordinados.

Art. 99. Cuando los representantes del Ministerio fiscal no se excusaren, á pesar de comprenderles alguna de las causas de recusación, podrán, los que se consideren agraviados, acudir en queja al superior inmediato.

Este oír al subordinado que hubiese sido objeto de la queja, y encontrándola fundada, decidirá su sustitución. Si no la encontrare fundada, podrá acordar que intervenga en el proceso. Contra esta determinación no se da recurso alguno.

Los Fiscales de las Audiencias decidirán las quejas que se les dirijan contra los Fiscales de los Tribunales de partido.

Si fuere el Fiscal del Tribunal Supremo el que diera motivo á la queja, deberá ésta dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente del mismo Tribunal. El Ministro de Gracia y Justicia, oída la Sala de gobierno del Tribunal Supremo, si lo considera oportuno, resolverá lo que estime procedente.

En todo caso de abstención, los Fiscales darán conocimiento de ella al Presidente del Tribunal respectivo.

## TÍTULO IV

## DE LAS PERSONAS Á QUIENES CORRESPONDE EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS Y FALTAS

Art. 100. De los delitos y faltas nace acción penal para el castigo del culpable, y puede nacer también acción civil para la restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización de perjuicios causados por el hecho punible.

Art. 101. La acción penal es pública en cuanto á los delitos y faltas que pueden perseguirse sin querrela de la persona ofendida.

Es privada en los casos en que es condición exigida por la ley la querrela del ofendido.

La acción penal confiere el derecho de provocar la incoación de un proceso, de intervenir en su instrucción, de la manera que la ley consienta, y de formular acusación y mantenerla hasta la resolución definitiva.

La que nace de los delitos públicos debe ejercitarse por el Ministerio fiscal, sin perjuicio de la obligación de los Jueces y Tribunales de provocar de oficio la incoación de proceso cuando ésta no se halle sometida á condición previa ninguna.

Todos los españoles residentes en el Reino podrán también ejercitarla con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Los españoles que no residan en el Reino y los extranjeros, sólo podrán ejercitarla cuando se trate de delitos ó faltas contra sus personas ó bienes ó las personas ó bienes de sus parientes dentro del cuarto grado ó de los que se hallen bajo su autoridad civil, sometiéndose los últimos, en su caso, á lo que dispongan los Tratados internacionales.

La acción penal, por delitos que sólo pueden perseguirse en virtud de querrela de parte, pertenece exclusivamente á los ofendidos, sus representantes ó sucesores.

Art. 102. No podrán ejercitar la acción pública:

1.º El que no goce de la plena capacidad civil que le autorice para estar en juicio.

2.º El que se halle sufriendo condena de privación de libertad.

3.º El procesado rebelde al llamamiento judicial.

4.º El que haya sido dos veces condenado por sentencia firme como reo de delito de denuncia ó querrela calumniosa, ó por falso testimonio en juicio, ó por falsedad de documento judicial.

Los comprendidos en los números 2.º y 4.º de este artículo podrán ejercitarla, sin embargo, por delitos cometidos contra su persona ó bienes, ó contra las de su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos y aïnes en igual grado, ó contra las personas que estuviere en su guarda legal.

Art. 103. Tampoco podrán ejercitar la acción penal pública:

1.º Los Jueces, Magistrados y funcionarios fiscales, en activo servicio, salvo en los casos señalados en el último párrafo del artículo anterior, pero nunca si el delito ó la falta se refieren al ejercicio de su Autoridad.

2.º Los cónyuges entre sí, á no ser por delitos ó faltas cometidos por el uno contra la persona del otro ó las de sus hijos, y por los de adulterio, amancebamiento y bigamia.

3.º Los ascendientes, descendientes y hermanos consanguíneos ó uterinos y aïnes, á no ser por delitos ó faltas cometidos por los unos contra las personas de los otros ó de sus hijos.

Art. 104. La acción privada nacida de los delitos de estupro, calumnia ó injuria, tampoco podrá ser ejercitada por otras personas ni en manera distinta que las prescritas en el Código penal.

Sólo podrán ser perseguidas por los ofendidos ó por sus le-

gítimos representantes las faltas comprendidas en los artículos del Código penal 584, números 1.º y 2.º; 603, números 2.º, 3.º, 7.º y 8.º; 605, núm. 1.º; 607, 608, números 1.º y 2.º; 609, 611, 612, 616 y 617, párrafo 1.º

Art. 105. El Ministerio fiscal ejercerá, con arreglo á las disposiciones de la ley, las acciones penales que considere procedentes, haya ó no acusador particular en las causas, menos aquellas que la ley reserva exclusivamente á la querrela privada.

También deberá ejercerla en las causas por delitos contra la honestidad, que con arreglo á las prescripciones del Código penal deben denunciarse previamente por los interesados, ó cuando el Ministerio fiscal deba denunciarlos por recaer dichos delitos sobre personas desvalidas ó faltas de personalidad.

Art. 106. La acción penal pública no se extingue por la renuncia de la persona ofendida, salvo lo dispuesto en el Código penal respecto á los delitos de violación y rapto.

La privada se extingue por renuncia expresa de aquel á quien pertenezca.

(Continuará).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Asuntos contentenciosos.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Juana Salinas Martínez, hija de Juan y de Angela, de treinta y siete años de edad, viuda de Manuel Garcia, y natural de Almería; y Bautista Fons Sansaloni, hijo de Bautista y de Juana, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Valencia, casado con Casilda Simón.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Victoriano Rosado Munilla contra la negativa del Registrador de la propiedad de Don Benito á inscribir una escritura de liquidación y partición de bienes, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando: que por escritura otorgada en Don Benito á 24 de Marzo de 1903 ante el Notario D. Victoriano Rosado, se practicaron las operaciones de liquidación y división de los bienes por muerte de los cónyuges Santiago Martín Romo y María Carmona, expresándose por los otorgantes que el Santiago había fallecido siendo viudo de segundas nupcias de Feliciano Sabido, de quien no había dejado sucesión, y que el causal consistía sólo en 200 pesetas y 75 céntimos en metálico y media casa adquirida por el causante durante su primer matrimonio:

Resultando: que presentada copia de dicha escritura en el Registro de la propiedad de Don Benito, se pusieron por el Registrador las notas siguientes: «No admitida la inscripción del precedente documento por no haber sido aprobada la partición de bienes, que comprende, además, por los herederos de Feliciano Sabido Paredes, última mujer del causante Santiago Martín Romo y Hurtado, y haber transcurrido treinta días hábiles sin que se haya subsanado dicha falta ni pedido anotación preventiva. Don Benito 11 de Noviembre de 1904.» «Suspendida la inscripción del precedente documento por el motivo expresado en la nota de 11 de Noviembre último, el cual subsiste aún, y tomada en su lugar anotación preventiva letra A, en el tomo 426, libro 180, de esta ciudad, finca núm. 11.181. Don Benito 1.º de Diciembre de 1904.»

Resultando: que el Notario D. Victoriano Rosado interpuso este recurso para que se declarara que la escritura cuya inscripción se ha suspendido se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y alegó al efecto: que los actos de partición deben celebrarse por todos los que sean conductos, según el Registro, ó por sus legítimos representantes ó causahabientes, conforme á la Resolución de este Centro de 26 de Noviembre de 1875, y por ello debió prestar la intervención de su oficio en la de referencia; que no es necesario el consentimiento de los herederos de la segunda mujer de Santiago Martín Romo, por el supuesto de que en la escritura se hayan comprendido bienes que puedan pertenecer en todo ó en parte á dichos herederos, porque la liquidación de su matrimonio no es objeto del documento, y porque, aun sin tener esto presente, tiene declarado la Resolución de 26 de Marzo de 1890 que no debía inmiscuirse el Registrador en los hechos que no afectan á la finca cuya inscripción se pretende, por ser de la competencia de los Tribunales, únicos que podrían decidir, en caso de reclamación, si el inventario estaba bien ó mal hecho, y la única finca comprendida en la partición objeto de la escritura fué adquirida por el causante á título oneroso durante su primer matrimonio; que la doctrina de las Resoluciones de 4 de Enero de 1893, 30 de Junio de 1887 y 24 de Abril de 1885, que declaran que tratándose de bienes adquiridos por alguno de los cónyuges durante el matrimonio á título gratuito, la disolución del matrimonio no modifica la capacidad del adquirente para disponer libremente de ellos, es, por analogía, aplicable al caso en el que todos los interesados en la sociedad conyugal que adquirió el inmueble disponen del mismo libremente y sin consentimiento de los herederos de la segunda mujer; y que los derechos que éstos puedan tener, amparados están por la ley, y antes y después de la partición pueden ejercerlos, al modo que un coheredero preterido puede reclamar, sin rescindir por ello la partición, según dispone el art. 1.080 del Código civil:

Resultando: que el Registrador informó, apoyando su nota en las razones siguientes: que la realización de los derechos de la segunda mujer del causante en la sociedad conyugal exige que se liquiden simultáneamente ambos matrimonios, conclusión que se deduce naturalmente del buen sentido y que sirve de supuesto al precepto del art. 1.431 del Código civil, cuyo desarrollo se encuentra en el 1.365 y siguientes del mismo, y que de otra suerte quedarían á merced de los herederos del causante y de los de su primera mujer todos los derechos conyugales de la segunda, por lo que, sin consentirlos los interesados, no puede admitirse la separación de las dos liquidaciones; que necesitando en las particiones simples el consentimiento de todos los interesados, conforme al artículo 1.261 del Código civil y según lo declarado en las Resoluciones de 5 de Octubre de 1880, 9 de Marzo de 1893, 5 de Septiembre de 1896 y 24 de Diciembre de 1900, con mayor razón ha de necesitarse en las particiones dobles, sin que valga invocar en contra el art. 1.080 del Código, que se refiere á herederos preteridos, y aquí existe omisión, de un cónyuge para hacer efectivos derechos conyugales más respetables que los

hereditarios; y que por el precepto del art. 23 de la Ley Hipotecaria podrían perjudicarse los herederos de la segunda mujer, si se inscribiera la partición practicada:

Resultando: que el Juez delegado dictó auto declarando no haber lugar á lo solicitado por el Notario recurrente, por entender fundada la nota del Registrador en el precepto del artículo 1.431 del Código civil, que, en su sentir, exige se liquiden simultáneamente todas las sociedades en casos de cónyuges casados dos ó más veces:

Resultando: que el Notario recurrente apeló de dicho auto, insistiendo en sus alegaciones anteriores y agregando: que el art. 1.431 del Código civil no obliga á practicar simultáneamente las liquidaciones á que se refiere, como claramente se desprende de sus primeras palabras; que la partición se refiere á finca que no ingresó en el segundo matrimonio, conforme al 1.401 del mismo Código, sino que era propia de Santiago y de sus hijos, según el núm. 1.º del art. 1.396; que los derechos de los herederos de la segunda mujer están suficientemente amparados en la Ley, pero no pueden afectar á la partición practicada, como tampoco afecta en los casos de bienes dotales ó parafernales, que no se cuidó de llevar al Registro, y porque la partición, lejos de perjudicar, más bien favorece tales derechos hipotéticos por virtud del precepto del art. 1.003 del Código civil; y que el art. 23 de la Ley Hipotecaria no es aplicable á este caso por referirse á los terceros que se creyeron con mejor derecho á la herencia:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 657, 659, 1.051, 1.068, 1.392, 1.396, 1.401, 1.404, 1.408, 1.417, 1.428 y 1.431 del Código civil:

Considerando: que la disolución de la sociedad de gananciales, por fallecimiento de uno ó ambos cónyuges, impone la necesidad de su liquidación para determinar el caudal de cada uno de ellos y el que constituye el haber de la sociedad, estando subordinadas á estas operaciones las de división y adjudicación de la herencia procedente de uno y otro cónyuge:

Considerando: que de este principio se deduce que cuando haya de verificarse la liquidación de los bienes gananciales de dos ó más matrimonios contraídos por una misma persona, deben concurrir los interesados en las distintas sociedades á que dió lugar cada uno de ellos, y así lo confirma el artículo 1.431 del Código civil al establecer que para determinar el capital de cada sociedad se admitirá toda clase de pruebas en defecto de inventarios, y que en caso de duda se dividirán los gananciales entre las diferentes sociedades, proporcionalmente al tiempo de su duración y á los bienes de la propiedad de los respectivos cónyuges; disposiciones que demuestran la forzosa y recíproca relación ó enlace que en casos tales existe para fijar el haber de las diversas sucesiones causadas por las personas que constituyeron dichas sociedades:

Considerando: que confirma esta doctrina el art. 1.423 del mismo Código, según el cual, satisfechas las deudas y las cargas y obligaciones de la sociedad conyugal, se pagará el capital del marido hasta donde alcance el caudal inventariado, pues este precepto demuestra también el legítimo interés que en la liquidación de ambas sociedades tienen los herederos de los respectivos cónyuges y su derecho por tanto á intervenir en ella:

Considerando: que, en este supuesto, no habiendo sido parte en la escritura objeto del recurso los herederos de Feliciano Sabido Paredes, segunda mujer del causante Santiago Martín Romo, adolece dicho documento del defecto que se indica en la nota del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 105.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Ría de Vigo.—Boya.

Núm. 485, 1906.—El día 26 de Junio de 1906 se retiró de su emplazamiento la boya modelo D, que marcaba el bajo «Rodeira», en la ría de Vigo, para proceder á su reparación, quedando balizado dicho bajo provisionalmente con un bocoy pintado de negro.

Plano núm. 198 de la Sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Almería.—Almadraba.

Núm. 486, 1906.—Se ha levantado el calamento de la almadraba «Ancón de Cabo de Gata».

Carta núm. 691 de la Sección III.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Puerto de Lesconil.—Datos sobre la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 125/786. París, 1906.

Núm. 487, 1906.—La luz permanente, fija verde, encendida en la roca Men ar-Groas, á la entrada del puerto de Lesconil (Aviso núm. 11, grupo 4, de 1906), está oculta parcial ó totalmente por las dunas de la punta de Lesconil, al W. de su dirección S. 50° W., y por las dunas de la punta de Penanguer, al N. de su dirección N. 88° E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 94.

África (Guinea Francesa).

Konakry.—Inauguración de la luz de Dragonnier.

Avis aux Navigateurs núm. 125/788. París, 1906.

Núm. 488, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, el día 15 de Junio de 1906 debió encenderse una luz llamada «Luz del Dragonnier», en la entrada S. de la pasa de Konakry.

Las características de esta luz son las siguientes:

Carácter: fija blanca.

Alcance luminoso en tiempo ordinario: 7-5 millas.

Altura de la luz sobre la pleamar: 11 metros.

Situación aproximada: 9° 30' 00" N. y 7° 30' 25" W.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 24.

Carta núm. 548 y 909 de la Sección IV.

Francia.

Girona.—Traslado de una boya de restos de buque.

Avis aux Navigateurs núm. 127/801. Paris, 1906.

Núm. 489, 1906.—A consecuencia de haberse trasladado los restos del buque Teresina Mignano...

Nueva situación aproximada de la boya: 45° 30' 4" N. y 5° 14' 20" E.

Carta núm. 711 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto del Havre.—Desaparición de los restos de un buque que se había ido a pique en el nuevo antepuerto.

Avis aux Navigateurs núm. 125/785. Paris, 1906.

Núm. 490, 1906.—El barco de prácticos que se había ido a pique en el interior del nuevo antepuerto del Havre...

Plano núm. 804 de la Sección II.

Proximidades de Calais.—Desaparición accidental de la boya de campana NW. de los Rიდens de la Rade.

Avis aux Navigateurs núm. 127/799. Paris, 1906.

Núm. 491, 1906.—La boya de campana llamada NW. des Rიდens de la Rade...

Se reemplazará tan pronto lo permita el estado de la mar. Situación aproximada: 50° 59' 06" N. y 8° 02' 12" E.

Derrotero núm. 35, pág. 311.

Proximidades de Dunkerque.—Reemplazo temporal del barco-faro «Dyck».

Avis aux Navigateurs núm. 128/806. Paris, 1906.

Núm. 492, 1906.—La boya faro «Dyck» se reemplazó temporalmente por un barco-faro del mismo aspecto exterior...

Un aviso posterior dará a conocer la fecha en que el barco-faro «Dyck» volverá a prestar servicio.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 210.

Errata al Aviso núm. 481, grupo 103, de 1906.

Donde dice: «Boya núm. 3.—Al WS. del bajo «Pereiro», debe decir: «Boya núm. 3.—Al WSW. del bajo «Pereiro».

GRUPO 106.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Aguilas—Almadrabas.

Núm. 493, 1906.—El 28 de Junio de 1906 empezaron a llevarse las almadrabas de Cala Bardina y de Cope y Cala del Pino...

Carta núm. 702 de la Sección III.

MAR DE LAS ANTILLAS

Guadalupe.

Distrito de Punta á Pitre.—Muelle de la punta Patate y canal de acceso.

Avis aux Navigateurs núm. 129/813. Paris, 1906.

Núm. 494, 1906.—El muelle de la Punta Patate está terminado y el canal de acceso señalado por 3 balizas rojas...

Una serie de muertos, fondeados en las orillas del canal, auxilian las faenas de atraque y amarre del muelle.

Carta núm. 511 de la Sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 153.

Antillas Menores.

Islas Vírgenes.—Isla Tórtola.—Puerto Road.—Luces de enfilación.

Avis aux Navigateurs núm. 128/808. Paris, 1906.

Núm. 495, 1906.—Se establecieron luces de enfilación en Puerto Road.

Las características de estas luces son las siguientes:

Luz posterior, en el asta de bandera de la Aduana.

Carácter, fija roja.

Alcance luminoso, 3 millas.

Altura sobre la mar, 13 metros.

Situación aproximada: 18° 25' 30" N. y 58° 24' 40" W.

Luz anterior.—En la extremidad del muelle de la Aduana.

Carácter, fija roja.

Alcance luminoso, 3 millas.

Altura sobre la mar, 46 metros.

Faro, asta pintada de blanco.

Observaciones.—La enfilación de estas luces al N. 68° W. guía al puerto interior.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 66.

Carta núm. 52 y plano núm. 443 de la Sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 267.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Virginia.—Pasa Great Machipongo.—Supresión temporal de las luces de enfilación.

Notice to Mariners núm. 24/945. Washington, 1906.

Núm. 496, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, las luces de enfilación fijas blancas en el extremo E. de la isla Cobb...

Se dará nuevo aviso cuando estas luces vuelvan a encenderse.

(Aviso núm. 393, grupo 83, de 1906.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 198.

Nueva Jersey.—Barco-faro «Northeast End núm. 16».

Modificación de la señal de niebla.

Notice to Mariners núm. 24/944. Washington, 1906.

Núm. 497, 1906.—Según noticias del Gobierno de los Estados Unidos, el barco-faro de reserva núm. 16, que relevó al barco-faro núm. 44 en la estación Northeast End...

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 182.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Uruguay.

Desembocadura del Río de la Plata.—Isla de Lobos. Luces.—Semáforo.

Oficina Hidrográfica.—Montevideo 15 de Mayo de 1906.

Núm. 498, 1906.—Según noticias del Gobierno de la República Oriental del Uruguay, se encenderá el faro de primer orden, recientemente construido en la isla de Lobos...

La luz será blanca, de destellos equidistantes cada 5 segundos; la altura del plano focal sobre la pleamar será de 66 metros; su visibilidad en el estado ordinario de transparencia atmosférica será de 23.5 millas...

En la misma torre, debajo del foco de la luz principal, y orientada al E., habrá una luz de dirección para marcar un arrecife situado al E. y á 1/3 de milla de la isla.

El faro está provisto de un semáforo para comunicar con los buques y con una estación semafórica de Punta del Este.

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 18.

Cartas números 37 y 70 de la Sección VIII.

Derrotero núm. 31, pág. 422.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan...

Días 23 y 24.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 10.250.

Día 26.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 10.250.

Idem de carpetas de conversiones de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.266.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.177.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.563.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.103.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.638.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas números del 1 al 13.740.

Día 27.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 10.250.

Día 28.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 10.250.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 20 de Julio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

La suma disponible al efecto es la de 5.833'31 pesetas, compuesta de 833'33 pesetas, dozava parte de la consignada en el presupuesto vigente, y de 4.999'98 pesetas, sobrante de la subasta verificada el día 30 de Junio último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 23 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extiendan las proposiciones uno de á peseta, clase 12.ª

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador, acompañando la cédula personal ó exhibiéndola en el acto de la subasta. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 28 y 30, de diez á dos, y el 31, de diez á doce. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director, en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determinará la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en la orden del Gobierno de 28 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Cuando se llene la cantidad señalada por la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completa; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente.)»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 20 de Julio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de .... pesetas nominales en ...., cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de .... pesetas y .... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en .... del mes .... y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Table with 4 columns: Número de títulos, SERIES, NUMERACIÓN, IMPORTE DE CADA SERIE (Pesetas). Includes a Total general row.

Madrid .... de .... de 190 .... El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, á las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 20 de Julio de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

Subsecretaría. — Inspección general.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante el mes de Junio de 1906.

Administración central.

	Existencias en 31 Mayo de 1906.	Ingresadas en Junio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Junio de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Subsecretaría.....	1	1	2	»	2
Tribunal gubernativo.....	»	68	68	68	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	132	171	303	177	126
Dirección general del Tesoro.....	23	25	48	38	10
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.643	903	65.546	1.038	64.508
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.855	829	5.684	885	4.799
Idem de Aduanas.....	1.085	191	1.276	134	1.142
Idem de lo Contencioso.....	210	101	311	118	193
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	41	74	115	70	45
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.990</b>	<b>2.363</b>	<b>73.353</b>	<b>2.528</b>	<b>70.825</b>

Administración provincial.

	Existencias en 31 Mayo de 1906.	Ingresadas en Junio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Junio de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	19	3	22	5	17
Alicante.....	358	7	365	194	171
Almería.....	16	6	22	8	14
Ávila.....	22	6	28	11	17
Badajoz.....	88	3	91	6	85
Barcelona.....	140	16	156	17	139
Burgos.....	84	67	151	10	141
Cáceres.....	5	28	33	26	7
Cádiz.....	32	12	44	9	35
Castellón.....	»	10	10	10	»
Ciudad Real.....	5	5	10	4	6
Córdoba.....	47	7	54	6	48
Coruña.....	16	5	21	6	15
Cuenca.....	8	3	11	»	11
Gerona.....	178	53	231	47	184
Granada.....	16	3	19	2	17
Guadalajara.....	6	1	7	2	5
Guipúzcoa.....	16	7	23	8	15
Huelva.....	16	7	23	3	20
Huesca.....	1	6	7	5	2
Jaén.....	82	2	84	51	33
León.....	8	20	28	20	8
Lérida.....	4	5	9	2	7
Logroño.....	58	4	62	10	52
Lugo.....	102	36	138	»	138
Madrid.....	67	78	145	83	62
Málaga.....	68	10	78	4	74
Murcia.....	224	37	261	35	226
Navarra.....	»	15	15	9	6
Orense.....	3	1	4	3	1
Oviedo.....	65	6	71	10	61
Palencia.....	7	5	12	7	5
Pontevedra.....	9	3	12	5	7
Salamanca.....	10	3	13	5	8
Santander.....	27	14	41	15	26
Segovia.....	»	3	3	3	»
Sevilla.....	19	19	38	15	23
Soria.....	6	8	14	8	6
Tarragona.....	22	4	26	2	24
Teruel.....	6	5	11	7	4
Toledo.....	44	7	51	9	42
Valencia.....	54	47	101	44	57
Valladolid.....	34	9	43	16	27
Vizcaya.....	»	2	2	»	2
Zamora.....	21	»	21	»	21
Zaragoza.....	13	29	42	29	13
Baleares.....	16	4	20	1	19
Canarias.....	2	»	2	2	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>2.044</b>	<b>631</b>	<b>2.675</b>	<b>774</b>	<b>1.901</b>

Resumen.

	Existencias en 31 Mayo de 1906.	Ingresadas en Junio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Junio de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Corresponde á la Administración central.....	70.990	2.363	73.353	2.528	70.825
Idem á la ídem provincial.....	2.044	631	2.675	774	1.901
<b>TOTALES.....</b>	<b>73.034</b>	<b>2.994</b>	<b>76.028</b>	<b>3.302</b>	<b>72.726</b>

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Inspector general, F. Requejo.

Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico-administrativas en las oficinas que constituyen la Administración central y provincial de la Hacienda pública durante los primeros seis meses del año de 1906.

Administración central.

	Existencias en 1.º Enero de 1906.	Ingresadas en los seis meses de 1906.	TOTAL	Despachadas en los seis meses de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Subsecretaría.....	5	38	43	41	2
Tribunal gubernativo.....	»	414	414	414	»
Intervención general de la Administración del Estado.....	125	1.061	1.186	1.060	126
Dirección general del Tesoro.....	34	237	271	261	10
Idem de la Deuda y Clases pasivas	64.822	6.328	71.150	6.642	64.508
Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	4.359	4.990	9.349	4.550	4.799
Idem de Aduanas.....	808	925	1.733	591	1.142
Idem de lo Contencioso.....	217	625	842	649	193
Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.....	29	389	418	373	45
<b>TOTALES.....</b>	<b>70.399</b>	<b>15.007</b>	<b>85.406</b>	<b>14.581</b>	<b>70.825</b>

Administración provincial.

	Existencias en 31 Mayo de 1906.	Ingresadas en Junio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Junio de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Alava.....	»	»	»	»	»
Albacete.....	17	18	35	18	17
Alicante.....	8	532	540	369	171
Almería.....	3	36	39	25	14
Ávila.....	18	19	37	20	17
Badajoz.....	88	33	121	36	85
Barcelona.....	134	53	187	48	139
Burgos.....	52	151	203	62	141
Cáceres.....	2	126	128	121	7
Cádiz.....	31	32	63	28	35
Castellón.....	»	135	135	135	»
Ciudad Real.....	9	30	39	33	6
Córdoba.....	15	88	103	55	48
Coruña.....	28	51	79	64	15
Cuenca.....	29	14	43	32	11
Gerona.....	11	364	375	191	184
Granada.....	13	19	32	15	17
Guadalajara.....	6	8	14	9	5
Guipúzcoa.....	»	112	112	97	15
Huelva.....	8	29	37	17	20
Huesca.....	8	18	26	24	2
Jaén.....	79	36	115	82	33
León.....	7	79	86	78	8
Lérida.....	2	12	14	7	7
Logroño.....	37	53	90	38	52
Lugo.....	9	156	165	27	138
Madrid.....	104	378	482	420	62
Málaga.....	72	57	129	55	74
Murcia.....	193	293	486	260	226
Navarra.....	»	15	15	9	6
Orense.....	»	16	16	15	1
Oviedo.....	46	71	117	56	61
Palencia.....	3	34	37	32	5
Pontevedra.....	2	58	60	53	7
Salamanca.....	»	40	40	32	8
Santander.....	6	91	97	71	26
Segovia.....	1	51	52	52	»
Sevilla.....	8	106	114	91	23
Soria.....	12	10	22	16	6
Tarragona.....	11	29	40	16	24
Teruel.....	3	14	17	13	4
Toledo.....	35	43	78	36	42
Valencia.....	431	250	681	624	57
Valladolid.....	13	73	86	59	27
Vizcaya.....	»	3	3	1	2
Zamora.....	1	56	57	36	21
Zaragoza.....	17	95	112	99	13
Baleares.....	4	91	95	76	19
Canarias.....	8	7	15	15	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.584</b>	<b>4.086</b>	<b>5.670</b>	<b>3.769</b>	<b>1.901</b>

Resumen.

	Existencias en 31 Mayo de 1906.	Ingresadas en Junio de 1906.	TOTAL	Despachadas en Junio de 1906.	Pendientes de despacho en 30 de Junio de 1906.
Corresponde á la Administración central.....	70.399	15.007	85.406	14.581	70.825
Idem á la ídem provincial.....	1.584	4.086	5.670	3.769	1.901
<b>TOTALES.....</b>	<b>71.983</b>	<b>19.093</b>	<b>91.076</b>	<b>18.350</b>	<b>72.726</b>

Madrid 18 de Julio de 1906.—El Inspector general, F. Requejo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Instituto de Reformas sociales.  
Secretaría general.

Subscripción nacional en favor de los damnificados por el hundimiento del tercer depósito del Canal del Lozoya. (1)

(Continuación.)

Ciudad Real.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.—D. José Perea Eulate, 8'75.—D. Miguel Monte y Puente, 1'87; total... 10'62  
INTERVENCIÓN.—D. Pedro Groizard, 7.—D. Rafael Jimeno, 4'18.—D. Pedro Fernández Soto, 3'58.—D. Evaristo García Reina, 3'05.—D. Juan Arribas, 3'65.—D. Andrés Donado, 2'45.—D. Crispulo José Santos, 2'45.—D. Emilio Enriquez, 1'87.—D. Tomás Victor, 1'87.—D. Alfonso Ló-

(1) Véase la GACETA de ayer.

pez Villalta, 1'87.—D. Eloy Díaz Tercero, 1'87.  
D. Fernando Roberto, 1'87.—D. Heliodoro Ortiz Villajos, 1'87.—D. Carlos Díaz Argüelles, 5; total... 41'98  
ADMINISTRACIÓN.—D. Santiago de Herreras y Pérez, 4'75.—D. José Campos y Campaña, 3'55.—D. José Hernández, 3'05.—D. Eustaquio Sánchez, 2'45.—D. José Millán y Moreno, 2'45.—D. José Vázquez y Lasarte, 2'45.—D. Joaquín R. Lucas y Marco, 1'85.—D. Aquilino Solano y Mateos, 1'85.—D. Joaquín de la Sotilla, 1'85.—Don Carlos Breñosa y Ferreiro, 1'85.—D. José de la Torre y Sánchez, 1'85.—D. Blas Díaz de los Bernardos, 1'55.—D. Bernardo Madrideojos, 0'50.—D. Felipe Gil y Fernández, 0'25.—D. Arturo Romo de Arce, 0'25; total... 30'50  
TESORERÍA.—D. Manuel Villar Bermejo, 3'05.—D. Francisco Aranda Almodóvar, 3'05.—D. Zacarías Sobrino y Simón, 2'45.—D. Casto Moreno Vargas, 2'45.—D. José Torres Blancas, 1'90.—Don

Jesús Sánchez Blanco, 1'90.—D. Antonio Guevara García, 1'90.—D. Francisco Fernández Alcázar, 1'90.—D. Emilio García de la Camacha, 1'55.—D. José Villar Vermejo, 1.—D. Emilio Expósito Hernández, 0'25.—D. José Balcázar Portillo, 0'25.—D. Enrique de los Ríos Romero, 1.—D. Jesús Fernández Melgar, 1.—D. Silvio Burgos Quijano, 1.—D. Bruno Guevara, 1; total... 25'65  
ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. José María Quevedo y Rodríguez, 7.—D. Heriberto Sánchez Guillén, 5'97.—D. Pablo Bembibre y Serrano, 1'88; total... 14'85  
INSPECCIÓN.—D. Alfonso Fernández Castillo, 4'78.—D. Federico López, 3'58.—D. Enrique Díaz Moreno, 3'06.—D. Gabriel Romero, 1'87; total... 13'29  
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS.—D. Arturo Anaya y Gómez Rodulfo, 3'55.—D. Tomás Galván y González, 0'50; total... 4'05  
PERSONAL DE LA RENTA DE ALCOHOLES.—D. José Martínez Chamorro, 4'77.—D. Marcelo Alonso y Alonso, 3'05.—D. Federico Tejero Ruiz, 2'44.—

	Pesetas.
D. José González Hernández, 1'56.—D. Vicente González y García, 4'18.—D. José Burañes Trigo, 3'58.—D. Andrés Alvarez García, 2'44.—Don Juan Morales de los Ríos, 1'87.—D. Carlos Pérez Torres, 1'25.—D. Manuel Montero Fernández, 3'58.—D. Juan Antonio Gómez Aravaca, 2'44.—D. Manuel Cano Ortega, 1'87.—D. Adriano Ayoñes Díaz, 1'25.—D. Juan Cheloy Alcover, 4'77.—D. Adolfo Vicente Arche, 4'77.—D. José del Rey, 4'18; total.....	48
INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—Don Justo Ruiz Moyano, 4'77.—D. Ezequiel Naranjo, 4'18.—D. Casimiro Juanes, 3'58.—D. Vicente Rubio, 5'97.—D. Mariano Baldomero, 4'77.—Don Luis Cejudo Peralta, 4'77.—D. Julián Mejía, 4'18.—D. Vicente Candelas, 3'05.—D. Dionisio Martín Delgado, 3'05.—D. Teodoro Hernández, 2'45.—D. Robustiano Fuentes, 1'87.—D. Bernardino Creus, 1'87.—D. Tomás Rodríguez Manzanque, 1'87.—D. Vicente Rodrigo Medina, 1'87.—D. Ildefonso Fuertes, 1'87.—D. Diego Peris Martínez, 1'87.—D. Dionisio Carrascoña, 1'87.—Don Dimas García del Moral, 1'87.—D. Enrique Avila Delgado, 1'87.—Francisco Soler Fagundo 2'45.—D. Donato Serrano Cuenca, 1'87; total...	61'92
DIVISIÓN DE TRABAJOS HIDRÁULICOS DEL GUADIANA.—D. Narciso Martínez y Gutiérrez, 7'58.—D. Julio García Burriel, 5'97.—D. Antonio López Bermúdez, 4'78.—D. Tomás Amarillas y Celestino, 3'59.—D. Juan García y García, 7.—D. Isidro A. Rivas y Fernández, 4'18.—D. Fernando Porrás Castellano, 3'58.—D. Jaime Boloiñ y Moyano, 4'18.—D. Eustasio Santamaría González, 2'45.—D. Antonio Nava y Rivero, 1'87.—D. Enrique Carrera y Carrera, 1'87.—D. José Serrano Gómez, 1'87.—D. Serafín del Cura y Aragón, 1; total.....	49'92
SERVICIO AGRONÓMICO.—(Región de la Mancha y Extremadura).—D. Federico G. Sandoval, 6'18.—Francisco Rivas, 4'77.—D. Francisco Campos Navarrete, 2'44.—D. José María Gómez Rico, 1'85.—D. Leoncio Morales, 1'85.—D. Leovigildo Izquierdo, 1'85; total.....	18'94
<b>Córdoba.</b>	
GOBIERNO CIVIL.—Governador D. Víctor Ebro y Fernández, 11'40.—Secretaría.—D. Leonardo de Aranguren, 5'98.—D. José Ojeto Uhagón, 3'58.—D. Rafael Roca Rodríguez de la Cruz, 2'45.—Don Luis Gamir Ayerbe, 1'88.—D. José Camerero Caballero, 1'56.—D. Santiago Macías Gabaldón, 1'03; total.....	27'88
Agregado del Ministerio de Agricultura.—D. Manuel Wandemberg.....	2
Cuerpo de Vigilancia.—D. Francisco del Prado y Feijoo, 3'04.—D. Ramón Molina Valdelomar, 2'45; total.....	5'49
DELEGACIÓN DE HACIENDA.—D. José León Villanueva, 9'97.—Federico Montalvo y Arrieta, 1'87.—D. Baldomero Rodríguez Gutiérrez, 1'56.—Don José Valero Abadía, 1'25.—D. Eduardo Hoyo Aljana, 1.—D. Manuel Molero García, 0'50; total.....	16'15
INTERVENCIÓN.—D. Adriano Méndez Rodríguez, 7'58.—D. Antonio Fernández Valmayor, 4'77.—Don Teodoro González de Palacio, 4'18.—D. Luis Serván Gómez, 3'58.—D. Luis de Cuenca Fernández, 3'05.—D. José Castiñeira, 3'05.—D. Federico G. Villa, 2'44.—D. Arcadio Rucabado, 2'44.—D. Juan Casero Carpio, 1'87.—D. Manuel Ossorio Pascual, 1'87.—D. José Conera Casanova, 1'87.—D. Rafael Roldán Ruiz, 1'87.—D. Fernando García San Juan, 1'87.—D. Francisco Llorente Lara, 1'87.—D. José Posadillo Beránger, 1'87.—D. José Rico Torres, 1'56.—D. José Amo González, 1'56.—D. Rafael Villén Mohedano, 1'56.—D. Manuel de la Rosa Torralvo, 1'56.—D. José Pérez Ruiz, 1.—D. Antonio Sánchez Zafra, 0'75; total.....	52'17
ADMINISTRACIÓN.—D. José María Bonilla, 5'97.—D. José Fernández Mendivuro, 3'58.—D. Cristino Fayos, 3'05.—D. Ramón Clemente Gordillo, 2'44.—D. Gabriel Eroles, 2'44.—D. Rafael Laparte, 2'44.—D. Luis Rivero Escómez, 1'87.—D. Ramón Romosanta, 1'87.—D. Joaquín Ariza Rodríguez, 1'87.—D. Emilio Miranda Rico, 1'87.—D. Francisco Telles de Pedro, 1'87.—D. Francisco del Río López, 1'56.—D. José Ruiz Conejo, 1'56.—D. Enrique Zorrilla, 1'56.—D. Indalecio de la Rosa, 1'56.—D. José Ariza, 1'56.—D. José Jiménez Cerezo, 0'50.—D. Francisco Hoyo Aljana, 0'50; total.....	38'07
REGISTRO FISCAL DE LA PROPIEDAD.—D. Joaquín Tamayo, 4'77.—D. Juan Sánchez López, 3'58.—D. Manuel Sanguinetti, 3'05.—D. Manuel de la Rosa, 2'44.—D. Emilio Drake, 2'44.—D. Santiago Peralba, 1'87.—D. Fernando Romero de Torres, 1'87.—D. José Salido, 1'87.—D. Francisco Zorrilla, 1'87.—D. Víctor Sánchez García, 1'56.—D. Ramiro Muñoz y Herrero, 1'56.—Don Manuel Llamas Moreno, 0'50.—D. Francisco Blanco y López; total.....	27'88
ALCOHOLÉS (NEGOCIADO DE).—D. Félix de C. Izquierdo de la Torre, 3'58.—D. Manuel Sánchez Amigo, 2'45; total.....	6'03
INSPECCIÓN DE ALCOHOLÉS.—D. Cipriano Pacheco.	3'60
TESORERÍA DE HACIENDA.—D. Guillermo de la Bastida, 6.—D. Enrique García Montes, 3'60.—D. Antonio Nadal, 3'25.—D. Fernando Martínez y Martínez, 2'50.—D. Guillermo Marín Pérez, 2'50.—D. Antonio Cuesta Martín, 2'50.—D. Lino García, 2.—D. Manuel Serrano López, 2.—Don Manuel Galindo, 2.—D. Mariano Pueyo, 2.—D. Diego Medina, 2.—D. Amador Mármol, 2.—D. Matías Romero, 1.—D. Marcial Gutiérrez, 1.—D. Juan Herrera, 1.—D. Manuel Serrano, 1.—D. Cícilo García, 0'50.—D. Juan Toro, 0'50; total.....	37'35
INSPECCIÓN.—D. Ramón E. Losada, 5'97.—D. Cirilo Alonso Tobes, 3'05.—D. Antonio Horacio, 3'05.—D. Francisco Gómez Quintero, 3'05.—D. Antonio de la Lastra, 1'87.—D. Francisco Carmona, 0'50; total.....	17'49
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS.—D. José María Laparte, 4'18.—D. Miguel de Tortosa y Robles, 1'53.—D. Pascual Llamas y Urquía, 1; total.....	6'74
ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. José Menéndez Casanova, 4'18.—D. Andrés Roldán, 4'18.—D. Pedro Sierra Calatayud, 1'87; total.....	10'27

	Pesetas.
<b>Coruña.</b>	
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.—Doña Perfecta Calero, 5.—Doña Ascención Verdía, 3.—Doña Rita Aller, 3.—Doña María Quesada, 3.—Doña Claudia Ibarra, 3.—Doña Mercedes Tella, 1.—Doña Esperanza Brañas, 1'25.—Doña María Portela, 1'55.—Doña Dolores Castro, 1'25.—Doña Concepción González, 0'95; total.....	23
ADMINISTRACIÓN.—Habilitación del clero de la diócesis de Santiago.....	239'97
DELEGACIÓN DE HACIENDA.—Secretaría.—D. Agustín Fernández Ramos, 9'97.—D. Patricio Rueda y Andrés, 1'88.—D. Adolfo Bassave, 1'56.—Don Francisco Taboada, 1'25.—D. Natalio Mazariegos, 0'93; total.....	15'59
TESORERÍA.—D. Pedro del Río, 4'10.—D. Gustavo Novoa, 3'05.—D. Arturo Gallego, 2'40.—D. Francisco G. Martín, 2'40.—D. Enrique L. Sors, 1'85.—D. Antonio Vázquez González, 1'85.—D. César Fernández, 1'85.—D. Ramón Pereira, 1'85.—Don Ricardo Mauriño, 0'25.—D. Enrique L. Mendiñeta, 0'50.—D. Rafael del Río, 0'50.—D. Antonio Rey Escariz, 0'25.—D. Francisco Richart, 0'25.—D. Andrés Gómez, 0'50; total.....	21'60
ADMINISTRACIÓN.—D. Antonio Ruiz de Castañeda, 7.—D. Manuel Pérez Guitián, 4'75.—D. Jacobo Catalero y Zorrilla, 3'05.—D. Matías Roca Torres, 2'45.—D. Enrique Molina Blanco, 1'85.—D. Manuel Iglesias Martínez, 1'85.—D. Miguel Mucientes Vigo, 1'85.—D. José Ceferino Somoza, 1'30; total.....	24'10
ADMINISTRACIÓN DE RENTAS ARRENDADAS.—D. Juan García Sala, 4'18.—D. Francisco Nuñez Placer, 1'56.—D. Francisco Martínez Prado, 1'25; total.....	6'99
ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. Gerardo V. Crespo, 4'77.—D. José Freire, 4'18.—D. José López Sors, 4'18.—D. Alfredo Tella, 1'87.—D. Marcial Paz, 1'87; total.....	16'87
EMPLEADOS DE ADUANAS.—Aduana de la Coruña.—D. Manuel Costa Pérez, 5'97.—D. Francisco Díez de Prado, 4'78.—D. Manuel Comings Calvo, 4'18.—D. Francisco Fraga Padín, 3'58.—Don Primitivo Calzado Merino, 3'05.—D. Francisco Sanz y Mas, 1'87.—D. Luis Ozalla y Menéndez, 1'87.—D. José Chalons y Berenguer, 3'05.—Don Francisco Montoya Leal, 2'44.—D. Julio Aranzaga, 1'87.—D. Gonzalo Quintana Ruiz, 1'87.—D. Casto Richart López, 3'05.—D. Hilario García Jiménez, 1'25.—D. Juan Antonio Pérez, 1'25.—D. Pedro Fernández Sal, 1'25.—D. Federico Añino Díez, 1'25.—D. José Añino Díez, 0'94.—D. Víctor Reyero Flores, 2.—D. Santiago E. Calvo, 0'25; total.....	45'77
Aduana del Ferrol.—D. Luis Fernández Aguirre, 3'58.—D. Ricardo Riera López, 3'05.—D. Julián S. Urdániz, 2'44.—D. Juan Sanz y Más, 1'87.—Teodolindo Vázquez, 0'94; total.....	11'88
Aduana de Puenteceso.—D. Luis Sobredo y Corral.	1'87
Aduana de Puebla del Deán.—D. Tomás Garrigos y Soler.....	1'87
Aduana de Betanzos.—D. Camilo Cela Fernández.	1'87
Aduana de Camariñas.—D. Arturo Longorri Pérez.	1'87
Aduana de Puentedeume.—D. Julio Saule Enriquez.	1'87
Aduana de Ortigueira.—D. Luis García Prieto.....	1'87
Aduana de Corcubión.—D. Antonio Alcalde Belzunce.....	1'87
Aduana de Noya.—D. Julio de la Peña García.....	1'87
Aduana de Padrón.—D. Esteban Cuevas López....	2'44
Aduana de Muros.—D. Eduardo Castañón Cruzada.	2'44
Aduana de Riveira.—D. Juan Calvo Jiménez.....	1'87
INTERVENCIÓN DE HACIENDA.—D. Antonio Tamarco y Alonso, 7'15.—D. Bernardo Revuelta y Somoza, 5'90.—D. Ramón Fernández Blanco, 4'20.—D. Manuel Ulloa y Fernández, 3'60.—D. Pablo Pardo y Vila, 3'60.—D. Enrique Vázquez Jiménez, 3'05.—D. Aquilino Lois Barros, 3'05.—Don Germán Armento Losada, 2'45.—D. Eduardo Blanco Obregón, 2'45.—D. Jesús Luengo y Conde, 2'45.—D. Eduardo Alonso de la Iglesia, 2'45.—D. Bernardo Revuelta Sangrador, 1'85.—Don Leonardo Villanueva Nuñez, 1'85.—D. Florencio Vaamonde Lores, 1'85.—D. Teodoro Casas Solís, 1'85.—D. Santiago Pedreira, 1'85.—Don Amador Fernández Dieguez, 1'85.—D. José López García, 1'85.—D. Gerardo Alvarez Mosquera, 0'25.—D. Francisco Díaz Barrol, 0'25.—Don Leandro Villanueva Calviño, 0'25.—D. Federico Vázquez García, 0'25.—D. Gabriel Ríos López, 0'25.—D. Manrique María Lores, 0'25.—Don José Lorenzo López, 0'25.—D. Casimiro Moral Fernández, 0'25; total.....	55'30
INSPECCIÓN.—D. José Castañón, 3.—D. José Illán, 4.—D. Antonio de Mera, 4.—D. Andrés de Lecea, 3.—D. Marcos Roa, 3.—D. Federico López, 2; total.....	19
ARCHIVO.—D. Manuel Marguie.....	7
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—D. Jacobo Gil Villanueva, 22'78.—D. Timoteo Sánchez, 9'97.—Don Francisco Romero Blanco, 8'75.—Ramón Gil Villanueva, 8'75.—D. Manuel Piñero, 8'75.—Don Jesús Novoa López, 7'59.—D. Marcial Fernández Iñiguez, 7'59.—D. Cleto Tromoso Pequeño, 7'59.—D. Cecilio Neira, 7.—D. Ramón Gutiérrez de la Peña, 7.—D. Enrique Ferreiro, 7.—D. Marcelino Vicies, 5'98.—D. Sandalio González Blanco, 5'98.—D. Luis Zamoro Carrete, 5'98.—D. Angel Martínez de la Roda, 5'98.—D. Miguel María Sojo, 5'98.—D. Augusto Milón Reales, 5'98.—D. Juan Barcia Caballero, 4'78.—D. Francisco Piñero Pérez, 4'78.—D. Modesto Fernández Peireiro, 4'78.—D. Armando Cotarello, 4'18.—Don Eduardo Vilariño, 4'18.—D. Lino Torre Sánchez, 4'18.—Salvador Cabeza León, 4'18.—Don Vicente López Vigo, 4'18.—D. Luis Vermejo Vidál, 4'18.—D. Miguel Gil Casares, 4'18.—D. Luis Blanco Rivero, 4'18.—D. Narciso Carrero Goyanes, 4'18.—D. Antonio Elzégui López, 4'18.—D. César Sobrado Maestro, 4'18.—D. José Denlofeu y Poch, 3'36.—D. Rafael Otero Ramos, 2'45.—D. José González Salgado, 2'14.—D. José Rivero de Aguilar, 2'14.—D. Pedro Isaac Rovira, 2'14.—D. Felipe Gil Casares, 2'14.—D. Casimiro Torre Sánchez, 2'14.—D. Francisco Romero, 2'14.—D. Manuel Varela, 2'14.—D. Joaquín Vaamonde, 4'28.—D. Máximo de la Riva, 2'14.—D. Enrique Cuenca Araujo, 2'14.—D. José Varela Menéndez, 2'14.—D. José Santaló Rodríguez, 2'14.—D. Luis Rodríguez, 2'14.—D. Manuel Rey, 2'14.—D. Ramón Gallego García, 2'14.—D. Vicente	27'88

	Pesetas.
Goyanes, 1'88.—D. Antonio Martínez de la Riva, 1'88.—D. Manuel Fernández y Alvarez Reyero, 1'88.—D. Antonio Duyos, 1'88.—D. Prudencio Rivas, 1'88.—D. Constante Bouzos, 2'50.—D. Jacobo Caldelas, 1'87.—D. Rafael de la Torre, 1'25.—D. Luis Varela Sánchez, 1'25.—D. Nicolás Nuñez, 1'56; total.....	261'85
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE SANTIAGO.—D. Cándido Ríos y Rial, 7'50.—D. Leandro María Silván, 6'25.—D. Vicente Fernández, 7'50.—D. Manuel Parrillos García, 7'50.—D. Jaime S. Nicolau, 6'25.—D. Jaime T. Montaner, 6'25.—D. Francisco C. Villa y Robello, 4'50.—D. César Fernández Garrido, 4'50.—D. Justo Ruano y Costa, 3'50.—D. Emilio Fernández Vaamonde, 3'50.—D. Adolfo Revuelta, 2'50.—D. Rafael Torre Mirón, 2.—D. Manuel Fernández Llamazares, 2'50.—D. Ramón Gallego García, 2.—D. Modesto Mauselle Rodríguez, 1'25.—D. Heliodoro Gallego, 1'25.—D. Anacleto Ramón de Lastres, 2.—D. Hipólito Lois Pérez, 1'25.—Don Angel Pérez Remesar, 1'50.—D. Ildefonso Esteban, 1'25.—D. Constantino Gómez Sal, 1'25.—D. Daniel Monje Franco, 1.—D. Francisco Achán, 0'75.—D. Lucas Vázquez, 0'75; total...	78'50
<b>Gerona.</b>	
JUNTA LOCAL DE REFORMAS SOCIALES DE CASSÁ DE LA SELVA.—Ayuntamiento constitucional, 25.—Casino La Industrial, 4'50.—Centro La Unión Republicana, 11'80.—Sociedad coral Orfeo Catalunyna, 5.—Casino Centro Económico, 6; total.....	52'30
DELEGACIÓN DE HACIENDA DE GERONA.—D. Enrique González de la Vega, 8'75.—D. José Barrachina, 1'87.—D. Faustino Romano, 1.—D. Jaime Mastell, 1.—D. José Crosset, 0'53.—D. José de Pazos, 3'05; total.....	16'20
INTERVENCIÓN.—D. Leandro Botella, 7.—D. Ramón López, 3'58.—D. José Lechuga, 3'05.—Don Segundo Escobar, 3'05.—D. José Torres, 2'44.—D. Matías Jarque, 2'44.—D. Manuel Obes García, 2'44.—D. Narciso Llapart, 1'87.—D. Juan Plá, 1'87.—D. Heriberto Boadas, 1'87.—D. José Figueras, 1'87.—D. Tomás García, 1'87.—D. Pedro Parés, 1.—D. Luis Vila, 1.—D. Cesáreo Rivera, 1; total.....	36'35
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.—D. Angel Balbuena Fernández, 4'78.—D. José Martí Solé, 3'06.—D. Telesforo Bárcena, 2'45.—D. Juan Curtayo, 2'45.—D. Rafael del Vall, 2'45.—D. Adolfo Jaumeandrin, 1'87.—D. Juan Bol, 1'87.—Don Manuel Calleja, 1'87.—D. Juan López, 1'87.—D. José Durán, 1'87.—D. Francisco Jiménez, 1'56.—D. Sebastián Sidera, 1'56.—D. José Gómez, 0'94.—D. Juan Viñas, 95; total.....	29'55
TESORERÍA DE HACIENDA.—D. Federico Sarachaga López, 4'78.—D. Pedro Medina, 3'06.—Don Teófilo Martínez, 3'06.—D. Isidro Vidal, 2'45.—D. Telesforo Bustinduy, 2'45.—D. Bartolomé Roca Sala, 2'45.—D. Tomás Comas Boada, 1'88.—D. José Serra Oliva, 1'88.—D. Federico Martínez de Velasco, 1'88.—D. Manuel Palacio Prieto, 1'88.—D. Ricardo Prats, 1'56.—D. Miguel Castelló, 1'25.—D. Pedro Casademout Carbá, 0'94.—D. Isidro Iglesias, 0'78; total.....	30'30
INSPECCIÓN DE HACIENDA.—D. Gerardo Rodríguez, 4'78.—D. Francisco Durán, 4'18.—D. José Nicolás de Oviedo, 3'58.—D. Joaquín Pavia, 3'08.—D. Félix Elizalde, 1'88; total.....	17'50
ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. Enrique J. Azcárate 4'18.—D. Eduardo García Cascales, 3'58.—Don Eduardo Culla Moragas, 1'87; total.....	9'63
ARCHIVO PROVINCIAL.—D. Fernando Sez Péllez.	3'60
PERSONAL DE ADUANAS.—D. Marcelino Vázquez, 8'34.—D. José Campos, 6'94.—D. Enrique del Brocal, 5'56.—D. Manuel de la Campa, 4'86.—D. Alfredo Labell, 4'17.—D. Manuel Menéndez, 4'17.—D. Manuel Collantes, 3'47.—D. Román Upón, 3'47.—D. Antonio Jerez, 2'78.—D. José Comínguez, 2'78.—D. Juan Tomás, 2'09.—Don Celestino Vallet, 4'86.—D. Amador Villar, 3'47.—D. Fulgencio Francés, 2'78.—D. Emilio Más, 2'09.—D. Salvador Rodríguez, 3'47.—D. Félix González, 3'47.—D. Antonio Piera, 3'47.—Don Fernando Periquet, 2'78.—D. Gonzalo Luanco, 2'78.—D. Joaquín Navarro, 2'78.—D. Angel Sabater, 2'78.—D. Carlos Valdivia, 2'09.—D. José Costa, 5.—D. Cipriano Manzano, 2'45.—D. Mateo Hernández, 5.—D. Carlos de Lamadrid, 2'09.—D. Modesto Alvarez, 2'78.—D. Felipe Hernández, 3'47.—D. José Jofra, 2'78.—D. Augusto Satué, 2'78.—D. Félix Plá, 2'78; total.....	114'58
PERSONAL DE ADUANAS.—D. Rafael de Lamadrid, 5.—D. Marcos Romero, 1.—D. Juan Soler, 1.—D. Juan Serret, 1.—D. José Cabeme, 1.—D. Romualdo Heneas, 1.—D. Miguel Llopis, 1.—Don Manuel Espín, 1.—D. Vicente Rives, 1.—D. Juan Morgado, 1.—D. Natalio González, 1.—D. Sebastián Laste, 1.—D. Juan Vázquez, 1.—D. Antonio Garrido, 1.—D. Segundo Casas, 1.—D. José Oliver, 1.—D. Lucio Carasa, 1.—D. Cirjaco Cuenca, 1.—D. Eusebio Gómez, 1.—D. Apolino Pardo, 1'50; total.....	24'50
CLASES PASIVAS.—Doña Dolores Armet, 1'93.—Doña Josefina Rug, 1'93.—Doña Amalia Llistvella, 1'93.—Doña Rosa Morato, 1'93.—Doña María Verdaguer Pares, 2'92.—D. Francisco Acosta, 2'05.—D. Pedro Batlle, 1.—D. José Casals, 5'55.—D. Francisco Castañón, 3'42.—Don Manuel Cascalló, 2'36.—D. Pedro Cullell, 2'36.—D. José Lafuente, 3'08.—D. Feliciano Garrate, 2'05.—D. Mauricio Jiménez, 2'20.—D. Dámaso Guiner, 4'59.—D. José Guerra, 2'05.—D. Lorenzo Juanola, 2'36.—D. Eusebio Salazar, 2'31.—D. Martín Salamanca, 2'36.—D. Mateo Salanilla, 3'08.—D. José Tremoleda, 2'05.—D. José Vasallo, 2'73.—D. Miguel Cervera, 2'33.—D. Manuel Ibáñez, 2'10.—D. Juan Palacio, 1'79.—D. Vicente Sangenís, 7'60; total.....	70'06
COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA CUESTACIÓN PÚBLICA DE GERONA.....	200
<b>Granada.</b>	
GOBIERNO CIVIL.—D. Juan Tejón y Marín, 15.—D. Alejandro Blin y Granados, 7.—D. Francisco Chinchilla Domínguez, 4'18.—D. Joaquín Castañón Mendoza, 2'45.—D. Braulio Guerrero y Torres, 1'90.—D. José Montoya Maestre, 1'90.—D. Emilio Montalvo Jiménez, 1'60.—D. Pedro	

Pesetas.

Valdecañas, 1'60.—D. Antonio Andrade Parodi, 3'60.—D. Juan Aguila Castro, 2'45.—D. Santos Ceballos Seneida, 2'45.—D. Miguel L. de Guervara, 2'45.—D. Francisco Peña Pérez, 2'45; total.....	49'03
UNIVERSIDAD.—D. Eduardo García Solá (Rector). FACULTAD DE FILOSOFIA.—D. Manuel Garrido Oscario, 7'59.—D. Francisco de P. Villareal, 5'98.—D. Mariano Gaspar Remiro, 4'78.—D. Eloy Señán Alonso, 4'78.—D. José Salazarallana de Dios, 4'18.—D. José Surroca y Grau, 4'18.—D. Tomás López Carbonero, 2'14.—D. Francisco de P. Góngora del Carpio, 2'14; total.....	8'75
FACULTAD DE CIENCIAS.—D. José Alonso Fernández, 7.—D. Juan Antonio Tercedor, 4'18.—Don Pascual Nacher Villar, 4'18.—D. Antonio Aparicio Soriano, 4'18.—D. Francisco Arroyo Rojas, 4'18.—D. José Jiménez Sánchez, 2'14.—Don José María Frontera, 2'14.—D. Ramón Ruiz de Peralta, 1'88; total.....	35'77
FACULTAD DE DERECHO.—D. Pablo de Peña, 7'59.—D. Juan de Dios Vico y Bravo, 7'59.—D. Andrés Manjón y Manjón, 7.—D. Eusebio Sánchez Reina, 7.—D. Francisco Leal de Ibarra, 7.—D. Manuel Torres Campos, 5'98.—D. Agustín Hidalgo Pérez, 5'98.—D. Francisco Blanco, 5'98.—D. Ramón Guixé, 4'78.—D. Jerónimo Vida Vilches, 4'78.—D. José Martos de la Fuente, 4'78.—Don José M. Segura, 4'78.—D. Guillermo García Valdecasas, 4'18.—D. José García Valenzuela, 2'14.—D. Agustín Rodríguez Aguilera, 2'14.—D. Antonio Díaz Domínguez, 2'14.—D. José María Campos Pulido, 2'14; total.....	29'88
FACULTAD DE FARMACIA.—D. Florentino López Jordán, 7'59.—D. Bernabé Donrósoro, 5'98.—D. Antonio Ocaña, 4'78.—D. Manuel R. Avila, 4'78.—D. Eduardo Estévez, 4'78.—D. Demetrio Casares, 4'18.—D. Ricardo Corzo, 2'14; total.....	85'98
FACULTAD DE MEDICINA.—D. Eduardo del Castillo, 9'97.—D. Arturo Perales Gutiérrez, 7'59.—Don Antonio Velázquez de Castro Fossatti, 7'59.—D. Federico Gutiérrez y Jiménez, 7.—D. Gregorio F. Fernández Osuna, 7.—D. José Pareja Garrido, 7.—D. Diego Godoy Rico, 7.—D. Juan Martín Aguilar, 4'18.—D. Víctor Escibano, 4'18.—D. José de Paso y F. Calvo, 4'18.—D. Antonio Amor Rico, 4'18.—D. Federico Oloriz, 4'18.—D. Florencio Porpetá, 4'18.—D. Rafael García Duarte, 2'44.—D. José Martín Barrales, 1'88.—D. Fermín Garrido Quintana, 1'88; total.....	34'23
PERSONAL ADMINISTRATIVO.—D. Manuel de la Calle y Narváez, 5'98.—D. Juan G. Gallego Ruiz, 2'45.—D. Francisco de P. Oliveira, 1'88; total.....	84'43
DEPENDIENTES.—D. Manuel Sánchez Olmos, 1'88.—D. Gregorio García Cuadra, 1'88; total.....	10'31
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA.—D. Francisco Guillén Robles, 7.—D. Manuel Cobo León, 4'18.—D. Francisco García Romero, 3'58.—D. Mariano Castillo, 3'06.—D. Luis Rubio Moreno, 3'06.—D. José María Caparrós Lorenzo, 2'45; total.....	3'76
INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO.—D. Salvador de la Cámara, 7'59.—D. Ramón Ochoa Monzón, 7'59.—D. Luis Morón García, 6'42.—D. Eduardo Raboso de la Peña, 6'42.—D. Joaquín María de los Reyes, 5'98.—D. Miguel Gutiérrez Jiménez, 5'98.—D. Francisco Díaz Carmona, 5'98.—D. Francisco Morote Greus, 4'18.—D. Teodoro Sabrás Cansape, 4'18.—D. Alberto Alvarez de Cienfuegos, 4'18.—D. Eduardo Ugarte, 4'18.—D. Julio M. Rámila, 3'06.—D. Tomás Muñoz Lucena, 3'06.—D. Antonio Manzano Jiménez, 1'88.—D. Ramón Ruiz de Peralta, 1'88; total.....	72'56
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DEPENDIENTES.—Don Fernando Sánchez Puente, 1'88.—D. Luis Hernández Tomé, 1'88; total.....	3'76
ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.—Doña Ana María Solo de Zaldivar, 3'06.—Doña Antonina Manrique Pérez, 3'06.—Doña Pilar Jiménez Loza, 3'06.—Doña Amparo Bassecourt Tardío, 3'06.—Doña Aurora Herrera Rodríguez, 3'06.—Doña Antonia Piera Zamoranc, 3'06; total.....	18'36
COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS.—D. Luis F. de Córdoba, 3'06.—D. Eduardo G. Pastor, 3'06.—D. José Quintana, 1'90.—D. Miguel María Pareja, 1'90.—D. Carmelo López López, 1'90.—D. Julián Sain Peregrina, 1'90; total.....	13'72
DELEGACIÓN DE HACIENDA.—D. Hipólito de Oja, 9'96.—D. S. Ruiz Coello, 1'88.—D. Manuel María Machado, 1.—D. Máximo Angulo, 1.—D. Antonio Ruiz Mira, 1'10.....	14'94
ADMINISTRACIÓN.—D. Antonio Simonet, 1.—D. Atilano Núñez de Couto, 4'80.—D. Luis Massa Martínez, 4'80.—D. Ricardo Gil Civera, 4'20.—Don Gabriel Bernabero, 3'60.—D. Juan Gisbert, 3'60.—D. Manuel Alba, 3'05.—D. Rafael Teutor, 3'05.—D. Epifanio Manzanares, 2'45.—D. Gabriel Estrella, 2'45.—D. Juan Antonio Contreras, 2'45.—D. Sergio Díez y Díez, 2'45.—D. Eduardo Carpenas Sánchez, 1'90.—D. Enrique Blanco Gadea, 1'90.—D. Eduardo Peláez, 1'90.—D. Francisco Lechuga, 1'90.—D. Francisco Gallo Sabira, 1'90.—D. Alberto Martínez, 1'90.—D. Bernardo Morillar, 1'50; total.....	50'80
ADMINISTRACIÓN DE RENJAS.—D. Jesús Martínez.....	4'20
ABOGACÍA DEL ESTADO.—D. Luis de Tavira, 7.—D. Antero Enciso, 4'20.—D. Francisco Rentero, 3'60.—D. Adolfo Lillo y Sánchez Molina, 1'90. total.....	16'70
TESORERÍA.—D. José de S. y Cortina, 7.—D. Francisco Sudería y Martínez, 4'18.—D. Luis Felipe Reina, 3'58.—D. Juan Solís y Berdolo, 3'05.—D. Bonifacio Soriano López, 2'45.—D. José Bribea y Mateos, 2'45.—D. Blas de Hoya y Hermoso, 1'88.—D. José E. Azpeitia, 1'88.—D. Manuel Carreño, 1'88.—D. José Moreno Jiménez, 1'88.—D. Luis Pareja y Romero, 1'88.—D. Vicente García López, 1'88.—D. Blas Gómez Martínez, 1.—D. Bernardo Sario Fassio, 1.—D. Antonio Guglieri, 1.—D. Federico Ballesteros, 1.—D. Antonio Arcos Robledo, 1; total.....	38'96

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, núm. 23, por orden y encargo del Sr. B. Herder, librero-editor en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Perdona y olvida.—Novela premiada, por Ernesto Lingen, traducción española por Elvino Nacar Fuster, con doce ilustraciones de Fed. Bergen.—Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia (Alemania)—S. a.—Un volumen en 8.º de 431 páginas.

Madrid 19 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Vista la instancia de la Compañía anónima del Tranvía de Barcelona, por la que solicita autorización para instalar una conducción subterránea de aguas del mar desde el puerto a la estación generatriz de dicha Compañía:

Vistos los informes favorables de las entidades llamadas a intervenir en esta clase de concesiones:

Resultando que publicado el edicto oportuno por el Gobierno civil de Barcelona, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la pretensión:

Considerando además que al acceder a lo solicitado se beneficia el tráfico de la Compañía, y, por tanto, el general del público relacionado con el mismo, sin que por dicha toma de aguas se perjudique ninguna industria en dicho puerto;

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido conceder a la Compañía anónima del Tranvía de Barcelona el oportuno permiso para la toma de aguas del mar y conducción subterránea desde el puerto de Barcelona a la indicada estación generatriz de dicha Compañía, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Compañía anónima del Tranvía de Barcelona, y por ella a sus Administradores D. Carlos F. Amson y D. Mariano de Foronda, para conducir aguas del mar, tomadas en el puerto de Barcelona, a la fábrica productora de electricidad de dicha Compañía, realizando al efecto las obras conforme al proyecto presentado, con las modificaciones ó prescripciones que se establezcan en estas cláusulas de concesión.

2.ª Esta autorización se refiere única y exclusivamente a cuanto afecta a la zona marítima del puerto de esta capital y servicios anejos a la misma, dejando a salvo los intereses del Ayuntamiento de Barcelona, a quien la Compañía concesionaria deberá recurrir para realizar cuando ocupe vías dependientes de la citada Corporación, sometiéndose a las condiciones que la misma imponga en los servicios que de ella dependan.

3.ª Antes de dar principio a las obras deberá consignarse en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la misma en Barcelona, la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, la cual le será devuelta cuando terminadas las obras sean éstas aprobadas por el Gobernador de la provincia, mediante reconocimiento é informe previo de la Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue.

4.ª Constituida la fianza anteriormente prescrita, el Ingeniero director del puerto, ó subalterno en quien delegue, verificará el replanteo de las obras en lo que a la zona marítima del puerto se refiere, redactando el acta y plano correspondiente por triplicado, y remitiendo un ejemplar a la Dirección general de Obras públicas y otro a la Jefatura de la provincia para que sirva de base al reconocimiento final que deberá practicar ésta.

5.ª Las obras darán comienzo en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en la GACETA DE MADRID, y se terminarán en el de seis meses, dándose aviso de dicho comienzo al Ingeniero director del puerto y a la Jefatura de Obras públicas.

6.ª Todos los gastos que se originen con el replanteo, inspección y recepción final de las obras serán de cuenta de la Compañía concesionaria.

7.ª Se concede esta autorización salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y sujeta al art. 5.º de la ley de Puertos.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. E. para su conocimiento, y a fin de que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas y a la Compañía peticionaria. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1906.—El Director general, Fernández Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Dirección de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Agosto tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta de árboles de encina, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

La importancia de este contrato se calcula en 2.836 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100. Almadén 20 de Junio de 1906.—W. Ferrer.

Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación que le acompaña para contratar el servicio de corta de árboles de encina de los quintos de Moheda Oscuras y Barrio Nuevo, de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1906, se comprometo a cumplirlas y a realizar el mismo al precio determinado en la condición sexta (y en caso de que se haga baja se agregará), con la baja de ..... (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le correspondan percibir por este contrato.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra). S—831

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro a este Arsenal, en cantidades ilimitadas, de las jarcias de cáñamo que puedan necesitarse durante el bienio de 1907-1908, que figuran en relación unida al expediente, bajo los precios tipos que en la misma se consignan y con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, la Dirección del Material del Ministerio de Marina y Comandancias de Marina de las provincias de Bilbao y Barcelona.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 600 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Bilbao y Barcelona.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 1.200 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta a continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores a la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ...., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm. ...., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de .... núm. ...., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar el suministro de las jarcias de cáñamo que puedan necesitarse en el Arsenal de Ferrol durante el bienio de 1907 y 1908, se comprometo a llevar a cabo este servicio, con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 19 de Julio de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—830

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Alcaldía Presidencia, de conformidad con lo propuesto por la Comisión 10 (Estadística), se ha servido acordar un concurso libre de placas rotuladoras con destino a las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se abre un concurso libre para la presentación de modelos de placas rotuladoras con destino a las vías públicas de Madrid, durante un plazo de noventa días, a contar desde la publicación de estas bases en los periódicos oficiales.

2.ª Dichos modelos deberán entregarse en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento, Sección de Estadística, bajo recibo, que se dará al que los presente.

3.ª Podrán presentarse al concurso toda clase de modelos, sin limitación de dimensiones, forma y clase de placas, que pueden ser metálicas, de cerámica ó de cualquier otro material apropiado.

4.ª Los que tomaren parte en el concurso presentarán tres clases de modelos, uno para leyendas, de diez letras; otro para las de quince, y el tercero para las de veinte. El modelo para las de diez llevará como leyenda Plaza Mayor; el relativo a las de quince, la de calle de Algeciras, y el tercero, la de calle de Martínez Molina, dejando a elección de los concurrentes el tamaño y forma de las letras, pero debiendo dejar dos centímetros como minimum para cada margen.

5.ª Con los tres modelos que presentarán los concurrentes presentarán también una nota de precios firmada por cada uno de ellos, en la que figurarán los precios de cada uno de dichos modelos, entendiéndose que las placas han de ser entregadas en los Almacenes de la Villa libres de todo gasto.

6.ª Para los efectos del pago se entenderá que todo modelo cuya leyenda tenga trece letras ó un número inferior, se pagará a razón del precio fijado para el modelo de diez; que todo el que su número de letras sea de trece a diez y siete, ambos inclusive, será pagado como modelo de quince, y el que tenga de diez y siete en adelante será abonado como modelo de veinte.

7.<sup>a</sup> Los modelos presentados serán examinados por la Comisión de Estadística y el Ingeniero director de Vías públicas, proponiendo, de común acuerdo, al Excmo. Ayuntamiento el modelo que a su juicio debe ser adoptado, sin que para hacer esta propuesta se atienda exclusivamente a la economía, sino que se tendrá muy en cuenta la solidez y condiciones estéticas del modelo.

8.<sup>a</sup> Si el Excmo. Ayuntamiento aprobara el modelo propuesto u otro cualquiera, se comunicará la aprobación al interesado, el cual recibirá como premio la exclusiva para proveer a dicho Centro de placas rotuladoras durante cuatro años, con arreglo a los modelos y precios aprobados y con las leyendas que se le facilitarán en cada caso.

9.<sup>a</sup> El pago de las placas se hará por mensualidades vencidas, previa certificación del Sr. Ingeniero director de Vías públicas.

10. Los modelos no adoptados quedarán a disposición de sus dueños, que podrán retirarlos cuando lo tengan por conveniente, previa presentación del recibo a que hace referencia la base 2.<sup>a</sup>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Julio de 1906.—P. A. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, E. Vela. S—828

#### Alcaldía constitucional de Cádiz.

En el expediente que se sigue en el Negociado de Fincas ruinosas sobre obtener se ejecuten en la casa sita en la calle Enrique de las Marinas, números veintiocho antiguo y veintitrés moderno, las obras que reclama su estado ruinoso, se cita, llama y emplaza a los dueños, sus herederos y causahabientes, así como a todos los demás que se consideren interesados en dicho predio, para que dentro del término de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a producir sus títulos y derechos, como igualmente a obligarse a la ejecución de las obras; bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá desde luego a la tasación de la finca por el Arquitecto titular, con citación del Sr. Regidor síndico, y a su venta en pública subasta con absoluta liberación de gravámenes, depositándose el precio que se obtenga, con la sola rebaja de gastos, bien en la sucursal del Banco de España o en la Caja general de Depósitos de esta plaza, a disposición del Sr. Juez de primera instancia de la misma, para que, procediendo a la formalización de las diligencias que correspondan, dé a dicho precio la aplicación que fuese de justicia.

Cádiz 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Cayetano del Toro. X—1785

#### Alcaldía constitucional de Almoradí.

D. Ricardo García Alonso, Alcalde constitucional de esta villa de Almoradí.

Hace saber que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente a instancia de Manuel Roca para justificar la ausencia e ignorado paradero de su padre Vicente Roca Ferrández de más de diez años a esta parte, a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 23 de Diciembre de 1896; y se publica el presente por si alguna persona tiene conocimiento de la actual residencia del Vicente Roca Ferrández se sirva participar a esta Alcaldía. El citado Vicente Roca Ferrández es hijo de Juan y Ramona, de cuarenta y seis años de edad, y sus señas personales son: estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares barba clara y color sano.

Almoradí 14 de Junio de 1906.—Ricardo García. M—146

#### Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

D. Félix de los Ríos é Imedio, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que en virtud de expediente instruido con arreglo a lo preceptuado en el art. 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, a instancia del mozo Candelario González y García, a acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Simón, vecino que fue de esta ciudad, para gozar de la exención 2.<sup>a</sup> del art. 87 de la citada ley, cuyas señas a continuación se expresarán, acordó el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir haber por justificada dicha ausencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido por el referido art. 69, pongo el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando a las Autoridades del Reino se sirvan facilitar a esta Alcaldía las noticias que adquirieran respecto al paradero del citado Simón González y García.

Ciudad Real 15 de Julio de 1906.—Félix de los Ríos.

Señas que se citan.

Edad cuando se ausentó, veintidós años, estatura más que regular, color quebrado, barba poca, ojos pardos, nariz regular. M—147

#### Alcaldía constitucional de Los Llanos.

D. Juan Miguel Martín Acosta, Alcalde accidental de la ciudad de Los Llanos, en la isla de La Palma, provincia de Canarias.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo último, acordó, de conformidad con el Regidor síndico, en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que hay motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Nicolás Lorenzo Gómez, natural de esta ciudad, de cincuenta y cinco años de edad, casado y de oficio del campo, padre del mozo de esta localidad Pedro Lorenzo Gómez, del reemplazo de 1903, atendiendo a que, según resulta en expediente, se ausentó hace más de veinte años.

Y para su publicación, dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia un ejemplar de este edicto por duplicado para que lo inserte en el Boletín oficial de esta misma provincia y lo comunique al Ministerio de la Gobernación para que lo publique en la GACETA DE MADRID, trasladándolo al Ministerio de Estado para que a su vez lo comunique a los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, a los efectos de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Ciudad de Los Llanos 3 de Abril de 1906.—Juan Miguel Martín.—Antonio B. Rodríguez, Secretario interino. M—149

D. Juan Miguel Martín Acosta, Alcalde accidental de la ciudad de Los Llanos, en la isla de Palma, provincia de Canarias.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 31 de Marzo último, acordó, de conformidad con el Regidor síndico, en vista de los informes y diligencias practicadas en el expediente de su razón, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Bernabé, Juan y Leandro Hernández Capote, naturales de esta ciudad, solteros y de oficio del campo, hermanos del soldado condicional Eduardo Hernández Capote,

del reemplazo de 1902, atendiendo a que, según resulta del expediente, se ausentaron los dos primeros hace veintidós años, y el tercero hace más de diez años.

Y para su publicación, dirijase al Sr. Gobernador civil de esta provincia un ejemplar de este edicto por duplicado para que lo inserte en el Boletín oficial de esta misma provincia y lo comunique al Ministerio de la Gobernación para que lo publique en la GACETA DE MADRID, trasladándolo al Ministerio de Estado para que a su vez lo comunique a los Consules de España en los países donde exista emigración ó colonia española, a los efectos de lo prevenido en el art. 79 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente.

Los Llanos 3 de Abril de 1906.—Juan Miguel Martín.—Antonio B. Rodríguez, Secretario interino. M—148

#### Alcaldía constitucional del Realejo Bajo.

D. Ramón Afonso Hernández, Alcalde constitucional del Realejo Bajo.

Hago saber que el Ayuntamiento de este pueblo, en vista de diligencias practicadas por el mozo del reemplazo del año próximo, Domingo González y González, hijo de Felipe y de María, ha acordado declarar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su citado padre Felipe González Hernández, de esta naturaleza, casado, jornalero, del campo y de sesenta y de cinco años de edad, y de los hijos de éste y hermanos del referido mozo, José, Dámaso, Miguel, Juan y Vicente González y González, naturales de este pueblo, de treinta y nueve, treinta y ocho, treinta y seis, treinta y cinco y treinta y dos años de edad respectivamente, solteros y jornaleros agrícolas en la época en que se ausentaron, desconociendo las demás circunstancias personales.

Y en cumplimiento y a los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que llegue a conocimiento de las Autoridades y de cuantas personas puedan dar noticia del paradero de dichos ausentes.

Realejo Bajo 9 de Junio de 1906.—Ramón Afonso. M—150

#### Ayuntamiento constitucional de La Unión.

D. Pedro Ros Manzanares, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de José Martínez Sogado, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de su padre Andrés Martínez Montoya, cuyas circunstancias personales al final se expresan.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente.

La Unión 17 de Julio de 1906.—Pedro Ros.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y cinco años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, boca regular, ojos pardos, nariz regular, barba poblada; señas particulares ninguna. M—151

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos entre D. Faustino Moragas Serra y D. Juan Oller Urach sobre pago de pesetas, hoy reforma de una providencia, se ha ordenado por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaria del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, con fecha 5 de los corrientes, se llama por edictos al demandado D. Juan Oller Urach, por ser desconocido su domicilio, para que en el término de quinto día comparezca a instar en los presentes autos, bajo el apercibimiento que haya lugar.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto en Madrid a 9 de Julio de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez. JO—6742

### Juzgados de primera instancia.

#### ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de tentativa de robo contra José Morante Ocaña, alias Carboner, hijo de José y de Carmen, de veinticinco años, casado, de estatura regular, pelo negro, rostro moreno, natural de esta ciudad y vecino de San Juan, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 21 de Junio de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—6018

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de estafa contra Vicente López, de unos treinta y cinco años, casado, recovero, que habitaba en esta ciudad en la calle de Teatinos, y cuyo actual paradero se ignora; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 22 de Junio de 1906.—Juan Antonio Aroca y Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—6018

#### ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una yegua de nueve años de edad, alzada un metro 41 centímetros, pelo castaño, raza española, lucera y herrada con el de la Compañía Fénix Agrícola, sustraída en la madrugada del día 10 de los corrientes, del cortijo que lleva en arrendamiento D. Manuel Becerra Bermúdez, sito en término de Cartama; así como también a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima pertenencia, poniendo a una y otras, si fueren habidos, a disposición de este Juzgado, y a ésta última en la cárcel preventiva del partido.

Dada en Alora a 21 de Junio de 1906.—Eduardo Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—6020

#### ARANDA DE DUERO

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en el expediente de exacción de costas que en este Juzgado se sigue para el pago de las que adeuda D. Gregorio Rico é Ivisate, Escribano y vecino que fue de Cervera del Río Alhama, hoy sus herederos, con motivo del pleito que ha seguido como pobre en este Juzgado, sobre mejor derecho a los bienes dotales de las capellanías fundadas en Sotillo de la Rivera por D. Gabriel Arroyo y Doña Isabel Herrera Arroyo, se ha dictado la providencia que contiene el siguiente:

«Particular de la providencia.—Juez, Sr. Heras.—Aranda de Duero 21 de Octubre de 1905.—Y habiendo fallecido el apremiado D. Gregorio Rico é Ivisate, según certificación obrante al folio cuatrocientos veintiseis, según la que, a su fallecimiento dejó cinco hijos llamados Vicente, Dorotea, Gaspara, Lucía y Nicolás Rico Guillerna, y habiendo también fallecido el Procurador, dese vista de la tasación de costas obrante a los folios cuatrocientos treinta y siguiente, practicada por el Escribano suspenso D. Gregorio Martín y Alonso a citados causalahabientes, hijos del Sr. Ivisate, citándole para que dentro del plazo de diez días se personen en esto autos por medio de Procurador que les represente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Heras.—Ante mí, Juan Baciero.»

Y para que sirva de notificación la precedente providencia inserta a Nicolás Rico Guillerna, cuyo actual paradero se ignora, citándole a los efectos de la misma, contando los diez días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previéndole de que si no comparece, personándose, según está acordado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 18 de Julio de 1906.—El Escribano, Juan Baciero. JC—261

#### ARCOS DE LA FRONTERA

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por robo de varios efectos, cuyas señas se expresan a continuación, verificado en 15 del actual a Manuel Garrido Barea, vecino de Prado del Rey, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de dichos efectos, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera a 22 de Junio de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel R. Rodríguez.

Señas.

Tres medias hojas de material curtido, color naranja, una de ellas empezada; un cordobán curtido en negro, empezado; un chagrín negro, empezado; unos cuantos retazos de calcuta, varios restos de suela, unas botas de tres puntos, de becerro, blancas; una maleta de madera, midiendo una vara próximamente de largo y media ancho y media de alto, forrada en su parte exterior con papel de color con cintas azules, sujetas por clavos blancos con asas de tela rellenas; un corte de botas de becerro blancas, una gorra de lana negra, forma de plato, con visera negra y filete blanco, en buen estado; unas tijeras grandes, unas tijeras pequeñas, dos pinzas inglesas del núm. 2, una chaira sin cabo, marcada con una F; otra chaira sin cabo, marcada con una J, y una T, enlazadas; dos cortafíos, cuatro chavetas, un sacabocados, una maquinilla marcada con el núm. 4, dos limas triangulares, otra lima grande de media caña, un martillo de zapatero, mediano, marcado con H; seis leznas completas, una planchuela, un hierro de puntera, de costura; otro hierro de enfranque, dos hierros de irvo, una liara y vasija de asta con almidón, un eslabón de acero para encender y un mechero con un terciado de mecha, un ovillo de cáñamo, entero; dos pañetes ó mandiles de color, de zapatero, uno nuevo y el otro en buen estado. JO—6021

D. Ramón Vilariño y Magdalena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada en esta fecha en causa que instruyo por robo de varios efectos, verificado el 15 del actual a Manuel Garrido Barea, vecino de Prado del Rey, he acordado llamar por el presente a un sujeto desconocido, que representa unos veinticuatro años de edad, estatura más bien alta, delgado, con bigote rubio, vistiendo con americana negra con mezcla clara, blusa de erudillo, pantalón color canela claro con remiendos en las rodillas, sombrero Mascotta, color canela oscuro, y calzado de becerro negro, roto por la parte de afuera, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado a prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Arcos de la Frontera a 22 de Junio de 1906.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Manuel B. Rodríguez. JO—6021 bis

#### ATECA

D. Policarpo Valero y Castaños, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Hernández Montoya, de veinticinco años, casado, natural de Almazán; Pedro Mendoza Pisa, de diez y siete, soltero, hijo de Juan y Ramona, natural de Galve; Juan Mendoza Escudero, de cuarenta y cuatro, casado, hijo de Antonio y Cándida, natural de Valdelcubo, y Manuel Hernández Escudero, de diez y siete, hijo de Antonio y Cándida, soltero, gitano y cuyo actual paradero se ignora, y sin domicilio fijo, y el último natural de Sigüenza, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, compa-

rezcan ante este Juzgado á fin de ampliarles las declaraciones prestadas en la causa que se les sigue sobre hurto de un gato; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el consiguiente perjuicio.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos de ser habidos, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Dada en Atica á 21 de Junio de 1906.—Policarpo Valero.—  
De su orden. Luis Muñoz. JO—6022

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á la procesada Josefa Ramón, de unos veintiséis años de edad, peinadora, que ha residido últimamente en la calle del Beato Oriol, núm. 17, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue por estafa de muebles á Julio Barbero; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, la cual es de estatura alta, nariz aguilena, y viste de luto, conduciéndola á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 21 de Junio de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, Federico R. Cortina. JO—6023

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Tarruella Bergés, de treinta y seis años de edad, hijo de Félix y de María, natural de Guspí (Lérida), y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por la Superioridad en méritos de la causa que se le siguió sobre lesiones, y empezar á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Antonio Tarruella Bergés, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 22 de Junio de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—6024

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Tauto, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle la sentencia contra el mismo dictada por este Juzgado en méritos de la causa que se le siguió sobre contrabando; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades e individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Tauto, poniéndolo en su caso á mi disposición.

Dada en Barcelona á 23 de Junio de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandato de S. S., José Vicente Borrás. JO—6025

#### BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas, se cita, llama y emplaza á Cecilio Ortega Mina, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Rafael y Camila y natural de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 22 de Junio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, Luis Durán. JO—6026

D. José Catalá y Fluixá, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Juan Alimbau Roger, hijo de Francisco y Antonia, soltero, de cincuenta y seis años, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 22 de Junio de 1906.—José Catalá.—El Escribano, José María Florensa. JO—6027

#### BARCELONA—BARCELONETA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Antonio Abad Ferrer, casado, hijo de Antonio y de Teresa, de cuarenta y tres años, natural de Vallverde de Cinca (Huesca) y vecino de Sabadell, calle Unión, 142, y de oficio carretero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 9 de Junio de 1906.—Pedro Villar.—  
El Escribano, Alejandro Simarro. JO—6028

#### BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Antonia Capdevila, cuyas señas de la misma se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 20 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—6029

D. Mariano Oiz, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre raptó, se cita, llama y emplaza al procesado Colom Rovira Angé para que en el término de diez días, á contar desde el en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de Pla de Cabra, hijo de Jorge y Rosa, de cuarenta años, casado, jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona á 21 de Junio de 1906.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—6030

#### BARCELONA—NORTE

El Tribunal de oposiciones para la provisión de una Escribanía en el Juzgado del distrito del Norte de esta ciudad, en sesión del día 18 de los corrientes, acordó conceder un plazo de quince días á los opositores D. José Cobo Siles, D. Manuel de Oña Rodríguez, D. Francisco Rosario Peñalver, D. Alfredo Mancebo Jiménez, D. Juan Meix Huguet, D. Eduardo María Malquer Aurizu, D. Manuel Reyes Benítez, D. Wenceslao Dozal y Rama, D. Bernardo Maiz Eleizegui, D. Nicolás San Román Rodríguez, D. Martín Mestres y Borrell, D. Juan Torrents y Marqués, D. Enrique Mesa y Balanzart, D. José de Rabasa y Ortega, D. Juan Camps y Curt, D. José Ventosa y Marqués, D. Julián Castro y Cumplido y D. Andrés Serra y Rafart, dentro de cuyo plazo, y á contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, deberán completar y subsanar sus solicitudes y documentos; con prevención de que si no lo verifican quedarán los expresados aspirantes excluidos de la lista, y por tanto de la oposición.

Barcelona 20 de Junio de 1906.—El Secretario del Tribunal, Florentino Fontcuberta.—V.º B.º—El Presidente, Federico Stern. JO—6031

D. Vicente Santandreu y Herrando, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Vicente Fortunado Furio Navarro para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: soltero, de doce años de edad, hijo de Francisco y de María, natural de San Andrés de Palomar, hoy Barcelona, y domiciliado en aquel distrito, calle de Barcelona, núm. 9, piso primero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona 23 de Junio de 1906.—Vicente Santandreu y Herrando.—El Escribano, José Gili. JO—6032

#### BARCELONA—OESTE

D. Francisco Dechent Trigueros, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Revilla Sáez, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: natural de esta ciudad, hijo de Francisco y de Catalina, de quince años de edad, soltero y cerrajero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 16 de Junio de 1906.—Francisco Dechent.—El Escribano, por D. Domingo Agulló, Francisco Bori, Oficial habilitado. JO—6033

D. Francisco Dechent Trigueros, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Domingo Estanislao Domenech, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sitio en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas perso-

nales son: natural de esta ciudad, hijo de Manuel y de Agustina, de catorce años de edad, soltero, tejedor, conocido por el apodo de El Torero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 21 de Junio de 1906.—Francisco Dechent.—El Escribano, por D. Domingo Agulló, Francisco Bori, Oficial. JO—6034

#### BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el art. 385 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Francisco Urrit Colomé, soltero, de veintiséis años de edad, hijo de Mateo y Paula, de profesión camarero, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de oír una notificación en sumario que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado procesado, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 15 de Junio de 1906.—Bernardo Longué.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano. JO—6035

#### BILBAO—ENSANCHE

D. Julio Insausti y Orúe, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Sile Bellido, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, natural de Morón, de profesión panadero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 885 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 20 de Junio de 1906.—Julio Insausti.—Ante mí, Antonio Sanz. JO—6036

#### BUJALANCE

D. Hipólito Bernaldo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Juez municipal Letrado de esta ciudad, é interino de instrucción de este partido por hallarse en comisión del servicio del propietario.

Hago saber que en el mismo, y por la actuación del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre sustracción de una burra, hecho que tuvo lugar en la noche del 11 al 12 de este mes, del corral de la casa que en la calle Moyas, de la villa de Pedro Abad, habita María Josefa Cerda Rodríguez, siendo aquélla de las señas que al final se expresan, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que por los agentes de la policía judicial se proceda á la busca de dicho semoviente, así como á la averiguación de sus autores, y caso de ser habidos pongan á éstos en la cárcel preventiva de este partido, á mi disposición, en clase de detenidos, y aquélla, con las personas en cuyo poder se encuentren, también á la de este Juzgado, si no acreditan su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 23 de Junio de 1906.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Pedro Cantó García.

#### Señas de la burra.

Una burra de nueve años de edad, rucia, muy pequeña, sin hierro, y al parecer preñada de unos tres meses. JO—6037

#### CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebolledo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para llevar á efecto la prisión del procesado José Pino Muñoz, que es de las circunstancias personales que al final se expresarán, poniéndolo con las seguridades convenientes, en la prisión correccional de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, al que se comunique sin pérdida de tiempo el día en que se lleve á efecto dicha prisión, con el fin de ratificarla en tiempo y forma; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa por hurto frustrado contra el mismo y otro.

Al propio tiempo se cita y llama al referido José Pino para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con dicho fin; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Dada en Carmona 20 de Junio de 1906.—Francisco Ruiz de Rebolledo.—El actuario, Juan Luis Morales.

#### Señas del procesado.

José Pino Muñoz, de veinticinco años de edad, hijo de Antonio y María Antonia, natural de Montellano, partido judicial de Morón de la Frontera, en esta provincia, vecino de esta ciudad, soltero, del campo, sin instrucción ni antecedentes penales; es de estatura pequeña, pelo castaño, ojos pardos, y es de rostro color moreno claro. JO—6039

#### CASAS IBÁÑEZ

D. Jacobo López de Rueda, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por la presente se cita y llama á Andrés Carboneras, que ha habitado en el mercado de Molviedro, núm. 1 (Valencia), y que ha trabajado en las obras del puerto de dicha ciudad á mediados de Abril último, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se sigue sobre extravío de una ejecutoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Casas Ibáñez á 18 de Junio de 1906.—Jacobo López de Rueda.—El Escribano habilitado, Baldomero Lazo. JO—6040

#### CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Rios, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del 18 del actual desapareció de un olivar, partido de Carolillo, de este término, una mula, cerrada, más de marca, pelo negro, con dos esparavanes borlunos, sin labrar, cara larga, hierro confuso en el anca de-

recha, y en la izquierda el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de Rafael Cid Cruz, de estos vecinos.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen acti-vas diligencias en busca de la expresada caballería, la que caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, así como el autor ó autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 23 de Junio de 1906.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., José Delgado. JO—6041

## CAZALLA

D. Angel Reguero y Guisasaola, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la misma aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Silva, conocido por el Portugués, hijo de padres desconocidos, de nacionalidad portuguesa, de veintinueve años de edad, soltero, habiendo residido en Valencia de las Torres; para que dentro del indicado término comparezca en la Audiencia provincial de Sevilla y Secretaría de Sala de D. José María Aguilar Delgado; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cazalla á 16 de Junio de 1906.—Angel Reguero y Guisasaola.—El Secretario, Antonio Bellón. JO—6042

## CERVERA

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Cervera.

Por el presente edicto requisitoria se llama á Federico A. Ferrán Salvador, de treinta y ocho años de edad, hijo de José y de María, natural de Tortosa y cuyo domicilio y paradero se ignora, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Guimerá, para que se presente en las cárceles de este partido dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, por haberse decretado contra él la prisión provisional con auto de ayer dictado en el sumario que se le instruye sobre falsedad en una diligencia de notificación y requerimiento de un expediente de apremio; apercibiéndole de ser declarado rebelde caso de no presentarse, parándole el perjuicio consiguiente; y se ordena á los dependientes de la policía judicial, y á las demás Autoridades exhorto y requiero, procuren la captura de dicho procesado Federico A. Ferrán Salvador, de estatura regular, cara ovalada, cabello negro, nariz regular, barba cerrada y color sano, y caso de conseguirla disponer su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dado en Cervera á 22 de Junio de 1906.—Julián Huerta.—Por su mandado, Ramón Tarruell. JO—6043

## CIUDAD REAL

D. Manuel del Río, Juez de instrucción de Ciudad Real.

Cita y llama á Juan Francisco Muñoz Molina, de cincuenta y un años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Miguelterra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle un emplazamiento en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo referido será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 21 de Junio de 1906.—Manuel del Río.—El Secretario de instrucción, Agustín Díaz Balmaseda. JO—6044

## CÓRDOBA

D. José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura del autor ó autores del robo cometido en la casilla de la vía férrea de Belmes, situada en el kilómetro 8.900, el día 22 de Marzo último, los cuales, caso de ser habidos, los pondrán en esta cárcel á mi disposición, y á la busca de lo robado, que consiste en un jamón como de cuatro kilos, una paletilla, cuatro kilos de tocino, siete kilos de morcilla, dos kilos de chorizo y una manta á rayas blancas y negras, todo lo que, caso de ser encontrado será puesto á mi disposición, en unión de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba á 21 de Junio de 1906.—José Marín.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6046

D. José María Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Málaga y esta capital, á Juan Morales Béjar y Juan Murillo Martín, vecinos de Alcaucín, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de caballerías; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca y presentación, ante este Juzgado, de dichos individuos.

Dada en Córdoba á 22 de Junio de 1906.—José María Fernández.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JO—6047

## DOLORES

D. Evaristo Pastor Sorribes, Regente de este Juzgado de instrucción.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada con el núm. 38 del corriente año, sobre lesiones, contra Victorino Amorós Navarro, se cita á los testigos, vecinos de Abanilla, Antonio Ramírez Sánchez y Ramón García Ramírez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el expresado sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dolores 23 de Junio de 1906.—Evaristo Pastor.—Por su mandado, el Oficial habilitado, Joaquín Valdés. JO—6048

## GETAFE

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye contra José Prior Correa, alias Murciano, por lesiones á Lino ó Dimas Espada, en término de Carabanchel Bajo, la tarde del 10 de Mayo último, se cita á dicho lesionado, que ha permanecido en el Hospital Provincial de Madrid desde dicho día 10 de Mayo hasta el 20 del mismo mes, sin que tampoco haya sido encontrado en su domicilio, que dijo tener en Madrid en el barrio de las Cambronerías, núm. 4, piso bajo, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ampliar la declaración que tiene prestada en dicho sumario; bajo

apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios consiguientes.

Getafe 20 de Junio de 1906.—El Escribano, P. D., Luis Sanz. JO—6050

## GRANADA

A virtud de lo acordado en providencia fecha de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital en el sumario que instruyo sobre hurto á Don Eduardo Navarro Senderos, se cita á Doña Eloisa Barrera, vecina de esta capital, cuyo paradero actual por haberse ausentado de ella se ignora, á fin de que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, plaza Nueva, núm. 20, con objeto de recibirla declaración en dicho sumario; previéndola que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 21 de Junio de 1906.—El Escribano, Félix Rodríguez. JO—6051

## JÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que á solicitud de Doña Isabel Márquez Soria, por sí y en representación de sus menores hijos, en concepto de viuda y heredera del Registrador de la propiedad que fué de este partido D. Justo González Alvarez, he acordado publicar el presente citando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la fianza por aquél prestada para el desempeño de dicho cargo, la presenten dentro del plazo de tres años, á contar desde el 2 de Julio de 1903, en que se anunció por primera vez en la GACETA DE MADRID, ante los Jueces de primera instancia de Moguer, Fuenteovejuna, Sueca, Bercera y Jérgal, que ha servido en cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 277 de su Reglamento.

Dado en Jérgal á 21 de Junio de 1906.—José María Casas y Ruiz.—El actuario, José María Rodríguez. JO—6049

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Jenoy López, hijo de Diego y María, soltero, jornalero, de catorce años, natural y vecino de Tabernas y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto, número 72 de 1905; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de susodicho procesado.

Dada en Jérgal á 25 de Junio de 1906.—José María Casas.—El actuario, José Fernández Sánchez. JO—6049 bis

## LA CAROLINA

D. Emilio Verdejo Leiba, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por virtud del presente se cita á un tal Domingo, que el apellido ó apodo se cree es Judés, de unos cincuenta á cincuenta y tres años de edad, de buena estatura, delgado de carnes, pelo cano, barba algo clara igual al pelo, color del rostro moreno, que viste traje de pastor de pana negra algo parda, alpagatas y sombrero ala ancha color café, que guardaba unas vacas, próximo á la mina *El Guindo*, el 22 de Abril último, cuya naturaleza, vecindad y actual paradero se ignoran, haciéndole saber que en término de diez días, siguientes á su inserción en periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, que tiene su sala audiencia en el Palacio nombrado de la Intendencia, á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por lesiones del niño Emilio Serrano Chico; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Carolina á 23 de Junio 1906.—Licenciado Emilio Verdejo.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. JO—6051 bis

## LALIN

D. Julio Salgado Trillo, Juez de instrucción de este partido.

Llama á Jesús Soto Fijó, vecino de Bascuas, distrito de Carbia, en este partido, y hoy ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, contados desde la última inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, concurra ante este Juzgado á ser oído en sumario que por el delito de robo se incoó con el número 48 del año actual.

Lalín 1.º de Junio de 1906.—Julio Salgado.—De su orden, Ramón Santaló. JO—6052

## LEDESMA

D. Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Ledesma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los sujetos Cristino Martín Alonso, de treinta y dos años, y Luis Gorjón Barrueco, de treinta y uno, ambos casados, contadores, naturales y vecinos de Pereña, sin instrucción el primero, con ella el segundo, sin antecedentes penales, y sin que consten más circunstancias, y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se le sigue por daños; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los procesados, caso de ser habidos, á la cárcel de este partido, y á mi disposición.

Dada en Ledesma á 20 de Junio de 1906.—Francisco Otero. Angel Alamo. JO—6053

## LOGROÑO

El Sr. D. Anselmo Sanz de Tena, Juez de instrucción de Logroño y su partido, por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa seguida sobre hurto contra Francisco Zapatero Martínez, de veintisiete años, casado, jornalero, hijo de Justo y Claudia, natural de Entrena y vecino de esta ciudad; y Evaristo González López, de cuarenta y un años, casado, jornalero, natural de Aguilar del Río Alhama, partido de Cervera, y vecino de esta ciudad, ha acordado se cite y llame á dichos procesados y á las testigos Dolores Cruz, soltera, de veintinueve años, y Carmen Ortiz, soltera, de veintiseis años, ambas prostitutas y vecinas que fueron de esta ciudad, para que en el día 14 del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante dicho superior Tribunal al juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparecieren ni alegasen justa causa

que se lo impida les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Para que conste, y cumpliendo lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Logroño á 17 de Julio de 1906.—El actuario, Zacarías Brezmes. JO—6947

## MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de Doña María Bacho (Oen), hija de Juan y María, natural de Bujarraba (Guadalajara), que falleció el día 10 de Enero de 1881 en Tarragona á los sesenta y ocho años de edad y en estado soltera; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; haciéndose presente que los que hoy la solicitan son sus sobrinos carnales D. Pedro, D. Roque, Doña Perfecta, Doña Martina, Don Gregorio, D. Ezequiel, Doña Andrea, D. Bernardino y Doña Victoria Bacho y D. Agustín Alvarez, viudo y heredero de Doña Victoria Garrido; Doña Ursula, D. Ceferino, D. León y Doña Paula Garrido; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1906.—V.º B.º—El Juez, Beneyto. El Escribano, Antolín Valdés. X—1784

## MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de Madrid.

Por el presente se hace público y notorio que por el Excmo. Sr. D. Antonio Barroso y Castillo, como padre de los menores Doña María y D. Eugenio, Doña Emilia, D. Antonio, D. José y D. Francisco Javier Barroso y Sánchez, habidos en su matrimonio con Doña Rosario Sánchez Martínez, conocido por Sánchez Guerra, se ha acudido á la Autoridad judicial promoviendo expediente para que el Gobierno de S. M. le autorice para adicionar el segundo apellido de sus hijos, formando el compuesto Sánchez-Guerra, que viene usando la familia de su citada señora esposa, algunos de cuyos individuos han desempeñado los más elevados cargos, siendo conocidos y llamados por dicho apellido Sánchez-Guerra, lo cual también se ha hecho extensivo á sus expresados menores hijos, que en documentos oficiales académicos y en sus particulares relaciones son designados Barroso y Sánchez-Guerra; de donde, si no se legitima la identidad de los apellidos de los mismos que constan de las inscripciones de nacimiento, con los que usan y por los que son conocidos y llamados, podriaseles, en lo porvenir, originárseles las dificultades consiguientes.

Y con el fin de que los que se crean perjudicados con dicha adición puedan presentar su oposición en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina en el plazo de tres meses, contados desde el día de la publicación, se expide el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en esta villa y Corte á 9 de Julio de 1906.—El Sr. Juez, Gonzalo de la Torre de Trassiera.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1787

## NOYA

D. Joaquín María Agra Cadarso, Juez de primera instancia accidental en el asunto que se dirá.

Hago público que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Noya, á 7 de Julio de 1906, el Licenciado D. Joaquín María Agra Cadarso, Juez municipal del último bienio, y como tal funcionando de primera instancia en este asunto por ausencia del propietario é incompatibilidad del municipal y suplente; habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo entre partes, de la una, como demandante, D. Emilio Lado Vázquez, labrador y vecino de la parroquia de Nebra, á quien representa el Procurador D. Jenaro Blanco Roó y defiende el Licenciado D. Benito Víctor Fraga García; y de la otra, como demandado, D. Benigno Pérez Fernández, fomentador y vecino del puerto del Son, en rebeldía, sobre pago de cuatrocientas cincuenta pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por sus trámites hasta hacer pago al actor D. Emilio Lado Vázquez de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas é intereses correspondientes con el producto de los bienes embargados al D. Benigno Pérez Fernández, á quien además condeno en las costas causadas y que se causen. Y de no optar el Procurador Blanco por la notificación personal al rebelde, cúmplase lo dispuesto para el caso en los artículos 283 y 769 de la ley procesal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín María Agra.»

Fue publicada en el mismo día. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación al ejecutado, expido el presente.

Noya 14 de Julio de 1906.—Joaquín María Agra.—Por su mandado, José Manuel Morales. X—1783

## PADRON

D. José Soto Membiola, Juez de primera instancia interino de Padrón.

Hace público que el 15 de Febrero último falleció en esta villa ab intestato, en cuanto á la institución de heredero, Don José Pérez Bargés, hijo de D. Santiago y Doña Josefa, difuntos, comerciante, viudo de Doña Dolores López Peña, natural y domiciliado en la misma villa, apareciendo eran sus más próximos parientes los hermanos D. Avelino, D. Santiago y D. Antonio, ausentes en Cuba en ignorado paradero.

Publicados edictos haciendo un llamamiento á los que se creyesen con derecho á la herencia para que acudiesen á deducirlo dentro de sesenta días, ninguno se presentó.

En su consecuencia, se llama por segunda vez á los citados hermanos y, en general, á todos los que se crean con derecho á la herencia del D. José Pérez Bargés para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro del término de veinte días; con apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Padrón 30 de Junio de 1906.—José Soto Membiola.—Ante mí, Luis F. Almazán. JC—262

## REQUENA

D. Manuel Renán y López, Juez de instrucción de la ciudad de Requena y su partido.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á la vecina que fué de Villargordo del Gabriel, hoy ausente en ignorado paradero, Antonia de Haro, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ofrecerle el sumario que por allanamiento de morada me encuentro instruyendo, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y recibirla declaración en el mismo; en la inteligencia y bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Requena á 1.º de Junio de 1906.—Manuel Renán y López.—Por su mandado, Licenciado José Taverner. JO—6692

**Juzgados municipales.****MADRID—BUENAVISTA**

D. Alfredo del Castillo y Romero, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de esta Corte.

Certifico que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Andrea Arias, se encuentra la sentencia en su firme y definitivo es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 16 de Junio de 1906, el Sr. Don Emilio Rancés de la Gándara, Juez municipal suplente de este distrito; habiendo visto el presente juicio, seguido por escándalo, contra la que dijo ser y llamarse Andrea Arias, mayor de edad, soltera, y con domicilio en la calle de Fomento, 6 y 8, y cuyo paradero se ignora;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Andrea Arias Pérez á diez pesetas de multa, á dos dias de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, para su notificación á la penada Andrea Arias, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Rancés.

Cuya sentencia fué leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha; certifico: Alfredo del Castillo.»

Lo inserto correspondiente á la letra con su original, á que me remito; y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de notificación á la penada Andrea Arias, expido la presente, que firmo en Madrid á 19 de Junio de 1906.—V.º B.º—Emilio Rancés.—Alfredo del Castillo. JO—6076

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á Manuel Onsurba de Dios, que dijo vivir en la calle de Mira el Río Baja, núm. 22, bajo, núm. 11, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 31 del actual, á las nueve y media, á celebrar juicio de faltas sobre juegos prohibidos, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 12 de Julio de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. JO—6975

**MADRID—HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.689 de orden del año último, por desobediencia, falta denunciada por el guardia Carlos González, se ha acordado citarle por medio de la presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 31 del mes de Julio, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que concurra al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Carlos González, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 14 de Julio de 1906.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—6976

**Jurisdicción de Guerra.****MELILLA**

D. Manuel de Las Heras Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta de este Cuerpo Francisco Ortega Murillo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ortega Murillo, natural de Motril, provincia de Granada, hijo de José y de Filomena, soltero, de veintidós años de edad, oficio jornalero, avecinado últimamente en Castell-Ferro, anejo de Gualche, de la misma provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, se presente en el cuartel de Santiago de esta plaza, á fin de que responda á los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le remitan, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Junio de 1906.—Manuel de Las Heras. JG—3288

**OLOT**

D. Cayetano Freixá Comas, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta de la Caja de Barbastro, núm. 8, Antonio Barrao Layo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Barrao Layo, el cual, según consta en su filiación, es hijo de Ramón y de Teresa, natural de Torrelisa (Huesca), de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Barrao Layo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Olot (Gerona) á 6 de Junio de 1906.—Cayetano Freixá. JG—3290

**PALENCIA**

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado, en situación de reserva activa, José María Núñez Montoto, por ausentarse de su residencia habitual sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado José María Núñez Montoto, natural de Coruña, Juzgado de instrucción de Villafranca (León), de veintidós años de edad, hijo de Martín y de Teodora, de estado soltero y oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 621 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color trigüeno, frente espaciosa, aire marcial, sabe leer y escribir, y no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos sobre el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo indicado

será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 5 de Junio de 1906.—Juan Estébanez. JG—3291

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo, en situación de reserva activa, Policarpo Pérez Pérez por haber cambiado de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Policarpo Pérez Pérez, natural de Siero, Ayuntamiento de Boca de Huérgano (León), hijo de Pedro y de Polonia, de veintidós años de edad y oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 665 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, estado soltero, sabe leer y escribir, y no tiene señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palencia á 7 de Junio de 1906.—Juan Estébanez. JG—3292

**PAMPLONA**

D. Francisco Sigüenza y Garrido, primer Teniente abanderado de las tropas de la Comandancia de Artillería de Pamplona y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero de la misma Jacinto Urrutia Echeverría por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Jacinto Urrutia Echeverría, hijo de Miguel y de María, natural de Legasa (Navarra), de veintidós años de edad, casado, de un metro 710 milímetros, únicas señas que constan en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Artillería, sito en la Ciudadela de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 4 de Junio de 1906.—Francisco Sigüenza. JG—3293

**SAN SEBASTIAN**

D. Alberto Ruiz Moriones, primer Teniente del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Bilbao Eusebio Fernández Vivanco por la falta de concentración, ordenada por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Eusebio Fernández Vivanco, natural de Valmaseda, provincia de Vizcaya, avecinado en Bilbao, hijo de Domingo y de Eulalia, de veintidós años de edad, de oficio comerciante, su estatura y demás señas personales se ignoran por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel Alto de San Telmo, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido recluta Eusebio Fernández Vivanco, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián á 8 de Junio de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Alberto Ruiz Moriones. JG—3295

**SANTA CRUZ DE TENERIFE**

D. Tomás González Rivero, Capitán de Infantería con destino en el regimiento Infantería de Tenerife, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el recluta de dicho Cuerpo, Ignacio Alberto Mesa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Cándido y de María, natural de Arco, soltero, jornalero y de un metro 640 milímetros de estatura, sin otras señas personales en su filiación, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la cárcel de San Carlos, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que en su busca practiquen activas diligencias, y caso de ser encontrado lo capturen y conduzcan á este cuartel, donde quedará á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 30 de Mayo de 1906.—Tomás González. JG—3300

D. Aureliano Martínez Urribarry, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del mismo Cuerpo Angel García Manero por falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta Angel García Manero, natural de Arico (Canarias), hijo de Anjonio y de Juana, de oficio del campo y de veintidós años de

edad, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta capital; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el día y plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en calidad de detenido y á mi disposición.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 2 de Junio de 1906.—Aureliano M. Urribarry. JG—3298

D. Luis Molina Galano, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el soldado del propio Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Lorenzo Mena González, hijo de Germán y de Felipa, natural del Rosario, provincia de Canarias, que nació en 6 de Septiembre de 1884, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 566 milímetros de estatura, sin otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades necesarias, á mi disposición, en el mencionado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 3 de Junio de 1906.—Luis Molina. JG—3301

D. Fernando Martínez Monje, Capitán del regimiento Infantería de Tenerife y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el recluta del propio Cuerpo José Rodríguez de León.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Rodríguez de León, que, según manifestación de sus padres, se llama José Rodríguez Coello, hijo de Pedro y Josefa, natural de Araya, provincia de Canarias, que nació en 2 de Marzo de 1884, de oficio jornalero, de estado casado y de un metro 670 milímetros de estatura, sin otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades debidas, á mi disposición en el mencionado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 4 de Junio de 1906.—Fernando Martínez Monje. JG—2296

D. Ramón Gómez Romagosa, primer Teniente del regimiento Infantería de Tenerife, y Juez instructor del expediente que se sigue por falta de concentración contra el recluta del propio Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Marcelino Valentin Alberto Fariña, hijo de Pedro y Rosa, natural de Candelaria, provincia de Canarias, que nació en 2 de Noviembre de 1884, de oficio jornalero, de estado soltero y de un metro 664 milímetros de estatura, sin otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Carlos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro del plazo señalado le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y con las seguridades necesarias, á mi disposición, en el mencionado punto, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Tenerife á 6 de Junio de 1906.—Ramón Gómez. JG—3299

**SANTIAGO**

D. Manuel Fernández Rico, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el soldado destinado á este regimiento Domingo Agra García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Domingo Agra García, hijo de Francisco y de Tomasa, natural de Albitio, Ayuntamiento de Negreira, provincia de la Coruña, nació en 4 de Julio de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, y de un metro 610 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de noventa días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 5 de Junio de 1906.—Manuel F. Rico. JG—3297

**SEVILLA**

D. Cirilo Quirós González, Comandante del regimiento Infantería Soria, núm. 9, y Juez instructor del mismo y de la causa seguida contra el corneta de este regimiento José León Cuende por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al corneta José León Cuende, natural de Sevilla, hijo de José y de Dolores, soltero, de veintidós años, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, frente ídem, aire marcial, producción buena y de estatura un metro 703 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta re-

quisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Hermenegildo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que me halló instruyéndole por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 5 de Junio de 1906.—Cirilo Quirós. JG—3294

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia, sin la debida autorización, el soldado Eugenio González Alvarez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Eugenio González Alvarez, hijo de Manuel y de Eulalia, natural de Agones, Ayuntamiento de Valdés (Oviedo), nació en 8 de Septiembre de 1881, de oficio jornalero, sus señas son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz ancha, barba nada, boca regular, color bueno, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por haberse ausentado de su residencia, y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 6 de Junio de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3302

ZAMORA

D. Rafael Sevillano Carbajal, segundo Teniente del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35, Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que perteneció en Cuba al primer batallón del expresado regimiento Luis Soyo Crespo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Luis Soyo Crespo, natural de Villaros (Coruña), hijo de Antonio y de Juana, soltero, de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, boca idem, color bueno, frente espaciosa y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Luis Soyo Crespo, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zamora á 9 de Junio de 1906.—Rafael Sevillano. JG—3303

ZARAGOZA

D. Santiago Martínez Guardiola, primer Teniente del regimiento Cazadores de los Castillejos, 18.º de Caballería, y Juez instructor de este expediente seguido contra el recluta de la zona de Barcelona Ricardo Ristal Solé por falta de concentración á la prevenida por Real orden circular de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo Ristal Solé, avecinado en Barcelona, hijo de Pedro y Josefa, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, y cuyas señas son las siguientes: de estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, su color sano, su estado soltero, para que en el término

de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, que ocupa este regimiento en esta plaza de Zaragoza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruye por dicha falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia en este expediente.

Dada en Zaragoza á 6 de Junio de 1906.—Santiago Martín. JG—3304

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intranmisibile núm. 50.220, de pesetas nominales 4.500 en Deuda municipal de Barcelona, emisión de 1891, constituido en 29 de Octubre de 1903 á favor de Doña Cecilia y D. José Trilla Planas, se anuncia por segunda vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio; quedando el Banco libre de toda responsabilidad, de acuerdo con lo prescrito en el art. 6.º del Reglamento y del 58 de las Instrucciones.

Barcelona 19 de Julio de 1906.—El Secretario, E. Villarazo. X—1691-2

Banco de Burgos.

La Junta de gobierno, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55 de los estatutos, convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará el día 15 de agosto próximo, á las once de la mañana, en las oficinas sociales, con objeto de someter á su aprobación las cuentas y balances del Banco en el semestre terminado el 30 de Junio último, y la distribución de beneficios.

Para la asistencia á la junta general, los señores accionistas deberán tener presente lo establecido en los artículos 52 y 53 de los estatutos del Banco.

En los ocho días precedentes al de la celebración de la

junta, los señores accionistas que hayan obtenido papeleta de asistencia podrán examinar la administración social y situación del Banco.

Burgos 20 de Julio de 1906.—El Secretario, Gerardo Moreno. X—1786

BOLEA DE MADRID

Observación oficial del día 21 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 20, Dia 21), Deuda perpetua al 4% inferior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind, and precipitation.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 21 de Julio de 1906.

Large meteorological data table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, Hora, etc. Lists data for numerous stations across Spain and abroad.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Preclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 28

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.-MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

JUAN WENZEL Y COMPANIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telégramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é Instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

LA MAQUINARIA MODERNA

NAVAS & C.ª, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALORIFICACIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADARADORAS, GRABAS, ETC.—PRESAS PARA VINO Y ACEITE.—FIBRADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

MATIAS LOPEZ

CAFES, tueste diario, Moka, Caracolillo, Puerto Rico y Cuba.

TES ESPECIALES

CHOCOLATES

DE VENTA EN TODAS PARTES

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

BARCELONA • BILBAO • GIJON • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

ÚNICO DEPÓSITO EN MADRID

59, MORATÍN, 59

AGUA DE VILLAZA

La mejor como agua de mesa.

Especiales para el Estómago y Vías urinarias

No irritan ni debilitan.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PÚBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACIÓN DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS

5, Jovellanos, 5.—Madrid.

COOPERACIÓN Y MUTUALIDAD

La mejor colocación del ahorro es la que con toda clase de garantías ofrece esta Sociedad, constituyendo capitales y pensiones mediante la aportación de pequeñas cuotas mensuales.

Pídanse informes á la Oficina Central ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas. Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 20.—MADRID.—Huertas, 11

LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 45.—MADRID

SANTOS DEL DÍA

Santa María Magdalena, penitente.

ESPECTÁCULOS

PARISH.—A las 5 tarde y 9 y 11/2 noche. Dos grandes funciones.—En ambas tomará parte el célebre transformista Donnini en su nuevo repertorio.—Nuevos cuadros presentados por la tournée cinematográfica Pathe y la compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán seis toros (desecho de tiente y cerrado) con divisa encarnada, amarilla y azul, de la ganadería de D. Luis Da Gama, de Caldas da Naina (Portugal), procedentes de la acreditada ganadería de Muruve; siendo los espadas Joaquín Calero (Calerito), Julio Gómez (Relampaguito) é Isidoro Martí (Flores). La corrida empezará á las cinco.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid» Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75